



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE
HIDALGO**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL EN DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**TESIS: "LA ÉTICA JUDICIAL COMO CRITERIO RECTOR EN LA
FUNCIÓN JURISDICCIONAL"**

**TESIS QUE PRESENTA EL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ LUIS
MERINO ARTEAGA PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO
EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL EN DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

DIRECTOR DE TESIS: DOCTOR FRANCISCO RAMOS QUIROZ

MORELIA, MICHOACÁN, OCTUBRE DE 2021

Agradecimientos

Han pasado nueve años desde que comenzó a gestarse en mis pensamientos el presente trabajo, mismo que coincidió con la obtención de mi título profesional como Licenciado en Derecho, así como el inicio de mis labores profesionales en el Poder Judicial de la Federación; es por ello que muchas personas han colaborado con este tema y me apoyaron para llegar a este preciado momento.

Inicialmente, agradezco a mis padres José Luis y María, por su apoyo incondicional en cada decisión que tomo, con sus evidentes resultados, sean positivos, o incluso negativos; y, sobre todo, por su cariño y amor. Gracias por hacerme una mejor persona cada día y por colmarme de los mejores valores que una persona puede recibir.

En esta misma línea, figuran como actores esenciales en mi vida, mi hermana Ireri y su esposo Fernando, por todos sus buenos consejos y apoyo en los momentos más difíciles.

Agradezco a mi tío Roberto, quien trascendió este mundo terrenal, pero que no ha dejado de apoyarme y sé que donde quiera que esté, me cuida y siempre simbolizará la más grande señal de esperanza. Por los momentos compartidos y por ser como un segundo padre.

A mi tía Julieta, su esposo Ramiro, así como a mi tía Rosario, por ser siempre testigos de mis triunfos; y en este mismo sentido, a la memoria de mi tía Guadalupe, con quien también pude compartir grandes logros académicos y laborales.

Agradezco infinitamente a mi novia Jessica Estefanía, por su amor y apoyo en todos los aspectos de mi vida; por ser una gran compañera en las buenas y en

las malas, y por culminar esta etapa de mi vida a su lado; asimismo, agradezco a la familia Gutiérrez Paredes, por su calidez y apoyo.

Hay personas que aparecen en nuestras vidas en el momento adecuado, y resulta que indirectamente estuvieron en ella desde hace mucho tiempo, por lo que quiero agradecer infinitamente al Doctor Francisco Ramos Quiroz, por todo su apoyo durante mi estancia en las aulas de Posgrado, incluso cuando por azares del destino tuve que desertar un tiempo de dichas aulas; gracias por sus acertadas observaciones y por su confianza en este proyecto. Admiro su trayectoria y lo valioso que es Usted para nuestra querida Universidad. Sin lugar a dudas, un Nicolaita destacado.

Un primer acercamiento a los estudios de Posgrado lo conseguí gracias al apoyo de la Doctora Susana Madrigal Guerrero, y que me honra su participación como revisora de este proyecto. Su entrega a la investigación en numerosas ramas de la ciencia jurídica me inspira.

De igual manera, agradezco la participación del Doctor Humberto Urquiza Martínez, de quien hace algunos años fui su alumno durante el Bachillerato y que, años después, pudimos compartir numerosas ideas en las aulas de nuestro Posgrado; le reitero mi respeto y admiración.

Asimismo, tuve la gran oportunidad de conversar sobre ética judicial en las aulas de nuestro Posgrado con el Maestro Jorge Alberto Zamacona Madrigal; de manera que su participación en la revisión de este proyecto era inevitable. Agradezco por los conocimientos que tuvo a bien proporcionarnos esos viernes y sábados de clases.

Dentro del ámbito jurisdiccional y académico, es un honor contar con la participación del Magistrado Omar Liévanos Ruiz, con quien a lo largo de dos semestres en nuestro Posgrado, así como en el entonces Instituto de la Judicatura

Federal, tuve la maravillosa oportunidad de aprender de un Juzgador que ha logrado tanto a su corta edad. Le agradezco sus observaciones, y sobre todo, por la motivación a seguirme preparando en todos los ámbitos.

Otro gran participante de este proyecto lo es el Magistrado Hector Federico Gutiérrez de Velasco Romo, quien me acercó al tema de la Ética Judicial a través de investigaciones, foros académicos, conferencias y algunos otros eventos. Un gran ejemplo de Juzgador que le hace honor a su cargo. Gracias por la oportunidad de trabajar con Usted a lo largo de estos nueve años, y los que aún nos faltan.

De igual forma, agradezco al Magistrado Carlos Hinostrosa Rojas, con quien en poco tiempo he descubierto una nueva forma de trabajar y desarrollar mis habilidades en el ámbito jurisdiccional. Con todo el respeto y admiración para un excelente Juzgador.

En este mismo rubro, no puede faltar mi agradecimiento por su apoyo incondicional al Licenciado Luis Ángel Hernández Hernández, con quien más que una relación laboral, he forjado una gran amistad. Sigo aprendiendo cada día de Usted, y le estoy muy agradecido por su confianza en mi trabajo.

Muchas de las líneas que integran este trabajo se redactaron dentro de uno de los momentos más importantes de mi vida, en el ámbito laboral, por lo que quiero agradecer al Licenciado José Ulices Sánchez Castillo, por la confianza que ha depositado en mi trabajo, así como por brindarme su tiempo para compartir ideas.

Manifiesto mi gratitud al Licenciado Jorge Orozco Flores, quien tuvo a bien recomendarme para formar parte de los estudios de Posgrado, y por esa valiosa lección de que un abogado debe desenvolverse no solamente a través del estudio

de la ciencia jurídica, sino que debe de engrandecerse a través de la cultura y el arte.

Finalmente, quiero agradecerte a ti, por abrir estas páginas.

Índice de Contenido

Resumen.....	8
Introducción.....	9
Capítulo 1. La Ética como concepto abstracto.....	17
1.1. Necesidad de la ética.....	17
1.2. Ética profesional.....	22
1.3. La ética y los jueces.....	26
1.4. Deontología jurídica.....	32
Capítulo 2. La Ética Judicial en el Sistema Jurídico Mexicano.....	36
2.1. Objeto formal y material de la ética judicial.....	36
2.2. Avances de la ética judicial.....	39
2.3. Justificación de la ética judicial.....	43
2.4. Principios y valores éticos en la justicia Mexicana.....	46
2.5. El Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	53
Capítulo 3. La Ética del Juzgador.....	56
3.1. La actividad del Juzgador ante los medios de comunicación.....	56
3.2. Las conductas privadas del Juzgador.....	59
3.3. La cortesía judicial.....	64
3.4. Nepotismo judicial.....	68
3.5 Sensibilidad del Juzgador.....	75
Capítulo 4. Independencia Judicial y su impacto en el actuar ético de los Juzgadores.....	81
4.1. Análisis de la independencia judicial.....	81
4.2. Situación de la justicia mexicana frente los Poderes Ejecutivo y Legislativo.....	87
4.3. Factores que merman la independencia judicial.....	93
4.4. Responsabilidad de los Juzgadores.....	100
Consideraciones finales.....	107

Fuentes de información.....	113
Fuentes Bibliográficas.....	113
Fuentes Legislativas.....	119
Fuentes Hemerográficas.....	121

RESUMEN

La figura del Juzgador Mexicano ha cambiado constantemente para ajustarse a la realidad social; ya no se puede hablar de un Juez que únicamente aplica el Derecho estrictamente para llevar a cabo su función. Los movimientos sociales han dado pie a numerosas reformas en materia Constitucional, y por ende, el bastión que simboliza el Poder Judicial (en sus ámbitos local y federal) evoluciona al mismo tiempo. Es por ello que la Ética Judicial es de vital importancia para la consolidación de los nuevos Jueces y que estos sean parte de una nueva justicia.

Este trabajo simboliza la reflexión de la figura de la Ética Judicial dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, contando con sus avances y los principios y valores que la integran. De igual manera, hace referencia a todos aquellos aspectos que demeritan la figura de los Juzgadores, con sus respectivas responsabilidades y sanciones.

ABSTRASCT

The figure of the Mexican Judge has constantly changed to adjust to social reality; It is no longer possible to speak of a Judge who only applies the Law strictly to carry out his function. Social movements have given rise to numerous reforms in Constitutional matters, and therefore, the bastion that the Judicial Power symbolizes (in its local and federal spheres) evolves at the same time. That is why Judicial Ethics is of vital importance for the consolidation of the new Judges and that they are part of a new justice.

This work symbolizes the reflection of the figure of Judicial Ethics within our Mexican legal system, counting on its advances and the principles and values that comprise it. Similarly, it refers to all those aspects that detract from the figure of Judges, with their respective responsibilities and sanctions.

Palabras clave: Constitución, ética judicial, juzgadores, división de poderes, poder judicial.

Introducción

La consagración del Estado Constitucional Democrático, requiere de la confianza de la sociedad hacia sus instituciones, situación que se ha logrado de manera parcial, ya que, aun ante la entrada en vigor la reforma constitucional en materia de derechos humanos del dos mil once, persisten conductas despóticas, corruptas o carentes de ética respecto de numerosos funcionarios públicos. Este tipo de conductas dejan en tela de duda sobre si dichos funcionarios son aptos para desempeñar la responsabilidad a su cargo.

En el caso del Poder Judicial, en sus ámbitos local y federal, son constantes las noticias sobre nepotismo, corrupción o tráfico de influencias respecto de los altos mandos de dicho poder -llámense Jueces, Magistrados, Consejeros o incluso Ministros-, quienes con su actuar, han alterado la imagen de uno de los bastiones que sostienen al Estado.

Aquí entra a colación la ética judicial, a fin de fortalecer la confianza pública, misma que se ve deteriorada ante la aparición de denuncias que recaen sobre los funcionarios públicos, en virtud de un actuar defectuoso o ilegítimo.¹ Si bien es cierto que los Juzgadores, deben resolver desde la perspectiva jurídica, también lo es, que tal deber constituye un hecho de conciencia, en tanto que es una intuición que se opone por sí misma a la razón del Juez. Por tal motivo, frente a una ley injusta, el operador jurídico debe apartarse de la norma positiva y juzgar conforme a su conciencia personal.

Este último aserto puede asemejarse a la fórmula clásica de "obedézcase pero no se cumpla", la cual tuvo gran influencia en el derecho castellano, y que consistió en un recurso que pretendía impedir la ejecución de órdenes reales en

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Código de ética del Poder Judicial de la Federación. Décimo Aniversario. Documentos de sustentación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 1.

caso de falsedad o ilicitud en las mismas. En otras palabras, constituye un antecedente histórico para nuestro juicio de amparo, en virtud de que tuvo como finalidad dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de determinada violación.

Por otro lado, los principios éticos pueden ser considerados desde perspectivas distintas, ya que se pueden encontrar como principios rectores de la carrera judicial, o bien, como la base constitucional de las normas jurídicas que deben organizar, regular y garantizar el adecuado desempeño de los funcionarios judiciales; en el caso del presente trabajo, se pretende establecerlos, al igual que de las perspectivas anteriores, como patrones morales que por su contenido y generalidad, constituyen el sustento de las normas deontológicas de la función judicial.

Los Juzgadores requieren contar con ciertas cualidades directivas, como la objetividad para analizar los problemas que les plantean los gobernados; deben de ser humildes frente a sus propias capacidades; magnánimos y audaces para resolver los asuntos planteados con apego a Derecho y que la justicia siempre sea la directriz a seguir; deben contar con voluntad férrea para ejecutar lo decidido; y, confiar en sí mismos, así como en sus iguales y subalternos.

Es por todos conocido, que una sentencia, buena o mala, justa o injusta pone fin a una contienda judicial; sin embargo, en el caso de que la sentencia sea considerada como injusta, se puede decir que no ha reparado la violación de un derecho, sino que por lo contrario, ha consagrado la violación de una manera irremediable y definitiva.

Una sentencia injusta no realiza la misión que justifica la existencia de los Juzgadores, esto es, la misión de restaurar un derecho, de reintegrar a cada quien en lo suyo, o bien, de subsanar el cambio de una situación jurídica. Es por eso, que ese hombre llamado Juez, Juzgador, operador jurídico, etc., únicamente

merece tal investidura y el respeto al momento de dirimir controversias precisamente reparando las violaciones que las suscitaron. Ya no se puede hablar de que la cosa juzgada es el todo, sino que la cosa debe de ser juzgada con justicia.

Ahora bien, al momento de decidir sobre una controversia, el Juez debe acoplar todos los elementos necesarios para el conocimiento del caso, así como conservarse inexorablemente neutral. Se necesita de una aptitud nativa para ejercer esta profesión, la cual nunca podrá ser remplazada suficientemente por el estudio, se requiere más bien de un estudio persistente y práctica constante que permitan adiestran a un Juzgador.

Se puede hablar de un Juzgador deficiente cuando es perezoso, cuando es ignorante o carece del sentido de la justicia, que han llevado numerosos juzgadores. No podemos referirnos a un Juez bueno o a uno malo, cuando le hace falta la característica esencial que lo identifica: la neutralidad o imparcialidad.

Pero estos conceptos son asediados constantemente por ciertos medios, como por ejemplo el soborno, o influencias de carácter político, personal o emocional. Cuando de las sentencias de un funcionario se espera el soborno del elogio público o la encubierta amenaza del insulto público e incluso político, los Juzgadores deben ser audaces para colocar por encima de uno y de otro su serenidad que los caracteriza. Por otro lado, el Juez debe poseer cualidades como la urbanidad, la paciencia, la firmeza de criterio y la prudencia.

Jorge Malem refiere, que las malas personas no pueden ser jueces, debido a que ante la maleabilidad del Derecho, un juzgador ante una ley mala o injusta debe de auxiliarse de las herramientas necesarias para dictar una resolución

apegada a la ley pero desde la perspectiva de la justicia. Tales herramientas son la jurisprudencia, la doctrina y en algunos casos, la costumbre.²

La ética judicial es vital dentro de los estudios de filosofía de Derecho, así como de la sociología, toda vez que se procura establecer los lineamientos que los Juzgadores deben de seguir para el correcto actuar en sus funciones; de igual manera, la ética judicial propone una autorreflexión o autocrítica, a fin de que los operadores jurídicos analicen a conciencia su conducta en relación a sus subalternos y homólogos.

El presente trabajo se denomina de tal manera, ya que en la práctica jurisdiccional, únicamente existen trabajos sobre ética judicial desde el punto de vista de los juzgadores u operadores jurídicos, trabajos que únicamente pretenden dar un bosquejo de lo que su experiencia les ha dado, lo cual podría no resultar completamente objetivo; sin embargo, a partir de la mirada de un integrante del personal administrativo de un órgano judicial, el actuar de los Juzgadores se aprecia de manera distinta, lo que permite aprender de las actitudes buenas e incluso de las incorrectas, a fin de establecer un criterio personal.

Si bien el estudio de la ética judicial es meramente subjetivo, ya que las normas que se encuentran en la mayoría de la legislación federal y local no prevén sanciones ante el incorrecto actuar ético de los operadores jurídicos, la reflexión sobre la conducta de dichos funcionarios es vital para el sostenimiento del Estado, e incluso, como se refirió en párrafos precedentes, surge de la necesidad de la sociedad para generar confianza en sus instituciones, así como en sus representantes, mismos que no fueron electos por los gobernados, y cuyos perfiles se consideran idóneos para realizar una función de tal magnitud.

² Cfr. Malem Seña, Jorge F., "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?", *Doxa, cuadernos de filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 24, 2001.

La dirección metodológica del trabajo aborda un enfoque analítico, esto es, se pretende desmembrar el concepto de ética de manera general, a fin de conocer las causas, efectos y naturaleza de dicha noción para aterrizarla al concepto específico de ética judicial. De igual manera, se pretende utilizar el método heurístico, partiendo del planteamiento del problema, en el caso particular, que la falta de promoción y difusión de la ética judicial, trae como consecuencia una serie de frecuentes actitudes despóticas y deshonestas de los operadores jurídicos; asimismo, la falta de observancia de principios y virtudes de la ética judicial trae aparejada la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria de los servidores públicos. En este mismo rubro, se pretende analizar la solución a los problemas antes mencionados, mismo que constituye que el actuar de los funcionarios públicos debe llevarse a cabo a través de principios éticos que permitan una mejor realización de su actividad.

Al ser una investigación de carácter reflexivo, la metodología a emplear será a través de artículos y publicaciones, en algunos casos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de su órgano especializado, el anterior Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, ahora denominado Centro de Estudios Constitucionales.

La presente investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos que abordan a la ética desde su concepto general, pasando por la necesidad del deontologismo, hasta cuestiones prácticas referentes a virtudes judiciales; la conducta de los funcionarios públicos; y su responsabilidad emanada de la Constitución Federal.

El primer capítulo se encuentra destinado a analizar de manera general y sucinta el tema de la ética desde el punto de vista doctrinal, así como lo referente a la ética en las profesiones; de igual forma, se hace hincapié en la relación que existe entre los Jueces y la ética, concluyendo con el concepto de deontología y su necesidad. El estudio de la ética también debe de incluir el análisis de los

valores que a cualquier persona, por antonomasia, corresponde tener para ser considerado una persona ejemplar o íntegra. Algunos de los valores éticos que se analizarán se encuentran reflejados en la denominada *Ética a Nicómaco* de Aristóteles, desprendiéndose las virtudes intelectuales y morales encaminadas a lograr el bienestar de la sociedad, y será éste bien, aquello a lo que tienden todas las cosas.³

En el segundo capítulo, se hará referencia a la ética judicial dentro del sistema jurídico mexicano y se establecerán los objetos material y formal de la ética judicial, en este caso, la figura del Juzgador será analizada a la luz de su aspiración a la constante superación profesional, haciendo a un lado prejuicios y demás aspectos ajenos al derecho que puedan mermar sus decisiones al momento de someter un asunto a su consideración; de igual manera, en este capítulo se hará referencia a la justificación de la ética judicial, como herramienta vital para lograr la confianza de la sociedad hacia los representantes del Poder Judicial, pilastro importante dentro de la consolidación del Estado; por otro lado, se analizarán los principios y valores en la justicia mexicana, entre ellos, la imparcialidad, independencia y objetividad; finalmente, se hará referencia a los avances que ha tenido la ética judicial en nuestro país, destacando la formulación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, mismo que constituye la piedra angular de la ética judicial en nuestro país, ya que a partir de la emisión de éste, se formularon numerosos códigos similares por parte de algunas entidades federativas.

Por lo que ve al tercer capítulo, se encuentra encaminado al estudio de la ética del Juzgador en específico, comenzando con la actividad de los operadores jurídicos ante los medios de comunicación, ya que los avances tecnológicos y la facilidad para obtener información, han dado lugar a una cultura de juicios paralelos y desinformación, contribuyendo al desprestigio hacia los impartidores

³ Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, México, Porrúa, 2000, p. 5.

de justicia; por otra parte, se hará referencia a las conductas privadas de los juzgadores, citando algunos ejemplos en los que la vida privada interfiere y da incoherencia a la actividad judicial. Dentro de la cortesía judicial se pretende reflexionar sobre la labor de los juzgadores, misma que proviene directamente de la Constitución Federal, por lo que su actuar no debe dejarse al simple arbitrio de los que lo ostentan, sino que debe traducirse en prácticas que permitan consolidar mayor confianza por parte de la sociedad. Finalmente, se hará referencia al nepotismo judicial, mismo que ha afectado la imagen del Poder Judicial, ya que al no existir mecanismos idóneos para la selección del personal en dicho Poder, se deja al libre arbitrio de los juzgadores, lo cual en su mayoría, se ha traducido en el empleo de personas que no poseen el perfil adecuado para cumplir con las funciones correspondientes.

Finalmente, el cuarto capítulo hace alusión al concepto de independencia, el cual se analizará desde su doble vertiente, esto es, como un valor de la justicia mexicana, así como un valor propio de la actividad de los Jueces; derivado del anterior tema, se abordará el tema de la relación e injerencia que existe entre el Poder Judicial con el resto de los Poderes que integran el Estado Mexicano, nuevamente situación que se encuentra en boga ante las provocaciones del titular del Ejecutivo Federal; enseguida, se hace hincapié en ciertas circunstancias o factores que merman la independencia judicial, llámese rezago de expedientes o la indefensión que existe por los Juzgadores ante su inamovilidad o ratificación; en último término se hace referencia a las responsabilidades en que puede incurrir un operador jurídico por su actuar negligente. Responsabilidades que emanan directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se derivan en responsabilidad administrativa, civil, penal y política. En palabras de Alfonso Valle Pastora: "... el funcionario judicial debe responder por lo que hace, y si está advertido de ello es probable que no incurra en causales de responsabilidad."⁴

⁴ Valle Pastora, Alfonso, *Antología sobre la ética*, Managua, Ediciones Internacionales, 2001, p. 12.

Motivo por el cual, el poder del Juez es muy grande, ya que decide sobre la vida de las personas o sobre su patrimonio o libertad, de manera que su tarea es sumamente delicada y no puede ni debe tomarse a la ligera. Esta idea puede ser asociada con el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, al referir que: "La ética es el saber que trata de las cosas que son necesarias para la vida humana, para conseguir aquello que es honesto, útil o agradable".⁵

En este sentido, de la responsabilidad que puede acarrear el mal desempeño de la función de juzgar, cabe el reproche por violaciones a la ética judicial o la sanción administrativa por su proceder indebido, y aún en el caso del reproche ético, su conducta puede desmerecer la imagen pública nítida que debe de poseer todo Juez.

⁵ Carpintero Benítez, Francisco, "Sobre la ley natural en Tomás de Aquino", *Dikaíon. Revista de fundamentación jurídica*, Colombia, vol. 22, núm. 2, diciembre 2013, p. 235.

Capítulo 1. La Ética como concepto abstracto

1.1. Necesidad de la ética

Para hablar de un Estado de Derecho, debemos referirnos a un Estado con buenos Jueces, en específico, Jueces con notables calidades éticas con base en principios y virtudes, sin hacer a un lado su experticia en la ciencia jurídica. En tiempos actuales donde se vive una crisis en el ámbito cultural moderno, así como la desvaloración de la ética como disciplina práctico-orientativa, es necesario que los operadores de justicia hagan un juicio de reflexión interno respecto de su actuar.

Una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, se propagó una idea humanística respecto de la dignidad humana y el sistema político democrático⁶; basta reflexionar sobre los horrores de dicho movimiento armado para no dudar sobre la necesidad de que el concepto de dignidad humana fuera necesario para las legislaciones sobre derechos humanos, siendo la primera de ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Dicha Declaración, en su primer artículo, precisa con respecto al concepto de dignidad humana: "Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".⁷ Con motivo de dicha Declaración, todas las legislaciones deben de tener como estandarte la dignidad humana.

⁶ Díaz Romero, Juan (coord.), *Ética jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 189.

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf el veintidós de julio del dos mil diecinueve, a las ocho horas con veinte minutos.

Ahora bien, el mismo concepto tiene múltiples dimensiones, para lo cual, José Aníbal Cagnoní, alude que es: "lo que merece cada persona humana, por su condición natural⁸". Por su parte, Humberto Nogueira Alcalá es más preciso al definir el mencionado concepto, para lo que refiere:

La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad.⁹

Ahora bien, Juan Díaz Romero afirma que se ha fortalecido a la ética por las siguientes razones:

- [...] 1.- Porque el sistema democrático-liberal se caracteriza por abrirse a que la ciudadanía participe en la toma de las decisiones políticas, aun cuando ello se limite a la emisión del voto, pero que se potencia cuando la injerencia se vuelve participativa; idealmente es una colaboración de masas.
- 2.- La regla básica para la toma de decisiones es la que dicta la mayoría, después de oír razones.
- 3.- Los ciudadanos, para decidir y elegir, necesitan garantías de libertad, igualdad y seguridad.
- 4.- Toda autoridad (el Estado en una palabra) sólo puede actuar con apego a las reglas jurídicas, con lo cual se rechaza la arbitrariedad; esta legalidad favorece la función del juez.¹⁰

Por lo tanto, en un sistema democrático-liberal, en el que se rige sobre la base de que el Estado se ha formado para servir al individuo, lo consecuente es que se respete la dignidad de la persona como aspecto indispensable de los derechos humanos.

Sin embargo, el concepto de ética y en específico de la ética aplicada a la función judicial no es del todo actual, ya que Aristóteles propugnaba un modelo de virtudes judiciales, en los que hizo hincapié en las nociones de excelencia

⁸ Cagnoní, José Aníbal, "La dignidad humana. Naturaleza y alcances", *Cátedra Unesco de Derechos Humanos*, Montevideo, Universidad de la República, 2003, p. 103.

⁹ Nogueira Alcalá, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Lima, Perú, Ediciones Legales, 2009, p. 11.

¹⁰ Díaz Romero, Juan, *La ética: una exigencia en el estado democrático de derecho*, México, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2014, p. 14.

intelectual y moral, propios de la Grecia clásica.¹¹ A su vez, mencionó que la prudencia consiste en que alguien sabe lo que se debe de hacer en cada situación y que lo mismo consiste en encontrar el equilibrio adecuado para el caso concreto.

En relación con la justicia, el mismo Aristóteles adujo: "Igualmente decimos en un proverbio: "En la justicia se encuentra resumida toda virtud". Y es una virtud perfecta precisamente porque es un ejercicio de la virtud perfecta. Es perfecta, porque quien la posee puede conducirse virtuosamente con otros y no sólo consigo mismo".¹²

Por ende, la profunda búsqueda para enriquecer de ética a una persona, requiere que ésta se encuentre colmada de prudencia, excelencia intelectual y moral, así como de justicia. Dichos conceptos, en específico el último, no es exclusivo de los juristas, ya que una persona que pretenda su ejercicio siempre irá en busca del bien, así como el fundamento de sus valores; esto, en atención al concepto que maneja la Real Academia Española.¹³

Ahora bien, se puede conceptualizar a la ética de un modo más asequible como: "[...] la reflexión filosófica sobre la moral que a su vez consistiría en los códigos de normas impuestos a una sociedad para regular los comportamientos de los individuos".¹⁴

Para la función judicial, la necesidad de la ética se traduce en las ideas de Sergio García Ramírez, quien aduce:

[...] La protección del orden que pretenden las normas jurídicas, la firmeza del Estado de derecho, la propagación de la seguridad y la justicia, quedan finalmente en las manos de los sujetos del derecho: si hay disposición que ordene a los órganos del Estado cumplir las

¹¹ Aristóteles, *Retórica*, trad. de Quintín Racionero, Madrid, Gredos, 1990, p. 154.

¹² Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, op. cit. nota 3, pp. 154-155.

¹³ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en <https://dle.rae.es/?w=%C3%A9tica> el veintidós de julio del dos mil diecinueve, a las diez horas.

¹⁴ Rodríguez Aguilar, María del Carmen, "Sobre ética y moral", *Revista Digital Universitaria*, México, vol. 6, núm. 3, marzo del 2005, p. 3.

atribuciones que conducirán a generalizar esa práctica, no las hay, en cambio, que dispongan lo mismo –salvo por excepción– en el caso de los individuos, titulares del derecho.¹⁵

De igual manera, la ética es parte primordial para cualquier ámbito de aplicación, por lo que conocemos que ésta se desarrolla en prácticamente cualquier profesión (periodistas, médicos, contadores, arquitectos, ingenieros, abogados, etc.); sin embargo, los partícipes de estas profesiones deben de ser conscientes que han aceptado voluntariamente trabajar en orden a ciertos principios, por lo que previo al ejercicio de tal profesión, emitieron un juramento en el que aceptaron llevar a cabo sus funciones o prestar los servicios de manera íntegra, y no con base en caprichos personales.

Basta recordar el juramento hipocrático, en el cual los médicos sustentan sus prácticas:

[...] Juro por Apolo médico, por Esculapio, Hygia y Panacea, juro por todos los dioses y todas las diosas, tomándolos como testigos, cumplir fielmente, según mi leal saber y entender, este juramento y compromiso:

[...]

Jamás daré a nadie medicamento mortal, por mucho que me soliciten, ni tomaré iniciativa alguna de este tipo; tampoco administraré abortivo a mujer alguna. Por el contrario, viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura.

No tallaré cálculos, sino que dejaré esto a los cirujanos especialistas.

En cualquier casa que entre, lo haré para bien de los enfermos, apartándome de toda injusticia voluntaria y de toda corrupción, y principalmente de toda relación vergonzosa con mujeres y muchachos, ya sean libres o esclavos.

Todo lo que vea y oiga en el ejercicio de mi profesión, y todo lo que supiere acerca de la vida de alguien, si es cosa que no debe ser divulgada, lo callaré y lo guardaré con secreto inviolable.

[...] ¹⁶

Para los profesionales de las ciencias sociales, es común el conocimiento de que la infracción hacia las normas jurídicas, conlleva a una sanción; sin embargo, también puede darse el caso en que la infracción a una norma de

¹⁵ García Ramírez, Sergio (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. XI.

¹⁶ Consultado en <http://www.bioeticanet.info/documentos/JURHIP.pdf> el veintitrés de julio del dos mil diecinueve, a las quince horas.

carácter moral, conlleve a una sanción no necesariamente jurídica, sino interna, que permita la reflexión sobre dicha conducta. Por tal motivo, la persona debe contribuir con la armonía social, haciendo a un lado los prejuicios que lo invaden como ser humano. En palabras de Edith Zaragoza Martínez:

[...] La necesidad moral actúa relacionando un acto y el bien racional del hombre. La necesidad moral es una exigencia racional que nos constriñe a realizar determinados actos que nos perfeccionan, ya que están ordenados a nuestro bien racional, así como a omitir otros que nos alejan del camino de nuestra perfección.¹⁷

En este sentido, la necesidad de la ética se traduce en el perfeccionamiento del ser humano, a través del desarrollo de principios, virtudes y valores que permitan enaltecerlo y distinguirlo del resto de los individuos; en sentido contrario, la ética también indaga sobre las conductas que constituyen obstáculos al ser humano para su perfeccionamiento, por lo que deberá de evitarlas a toda costa.

Por lo que se refiere a los valores, éstos podemos conceptualizarlos como: "[...] aquello que tienen las cosas y las personas que nos obliga a estimarlos, es decir a juzgarlos positiva o negativamente."¹⁸ En consecuencia, los valores los adquirimos por medio de nuestros actos, y que nos forman a través del tiempo mediante juicios axiológicos.

La justicia debe de considerarse como un valor supremo para cualquier tipo de profesión, pero que resulta muy particular en el ámbito de las ciencias sociales, ya que los ideales del Estado de Derecho, también se refieren a la búsqueda de la justicia; de manera que ésta:

[...] no es sólo un valor jurídico extraordinariamente importante por estar presente en toda experiencia jurídica bilateral o unilateral, sino que es además el valor jurídico más importante, tanto por su solidez y presencia en el mundo jurídico, como por su carácter de organizador de todos los demás valores jurídicos. Por eso afirmamos que la "justicia valor"

¹⁷ Zaragoza Martínez, Edith (coord.) *Ética y derechos humanos*, México, IURE Editores, 2006, p. 81.

¹⁸ Ojeda Olalla, María Eugenia et. al., *Ética*, México, Pearson Prentice Hall, 2007, p. 109.

es el aglutinante de todos los demás valores jurídicos, por ser la razón estimativa última del derecho.¹⁹

En virtud a lo anterior, la necesidad de la ética en el ramo jurídico es sustancial en aras de alcanzar un Estado de Derecho óptimo, por lo que la ética judicial se encuentra en constante progreso, de manera que evoluciona conforme los sistemas políticos y sociales se ajustan a las necesidades; en un principio, la fundamentación y la motivación, propias del quehacer jurisdiccional constituían y siguen siendo un derecho fundamental; empero, también simbolizan un acto ético para el Juzgador que pretende perfeccionar su actuar en el mundo jurídico.²⁰

1.2. Ética profesional

En otro aspecto, y como se señaló en el tema precedente, la ética es aplicada dentro del cualquier profesión, incluso, su enseñanza se lleva a cabo en diversas Universidades, en especial como tema destacado de la enseñanza filosófica. Pero no todas las profesiones abordan el estudio de la ética de la misma manera, por lo que no es lo mismo la ética vista desde los ojos de un médico, a la que puede llevar a cabo un periodista o un abogado.

Como concepto general, la profesión consiste en una "[...] actividad social cooperativa, cuya meta interna consiste en proporcionar a la sociedad un bien específico e indispensable para su supervivencia como sociedad humana, para lo cual se precisa el concurso de la comunidad de profesionales que como tales se identifican ante la sociedad".²¹

¹⁹ Otero Parga, Milagros y Puy Muñoz, Francisco, "¿Qué significa fundamentar los derechos en valores?", en Bernal Ballesteros, María José y de Paz González, Isaac (coords.), *Fundamentos axiológicos de los derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, p. 46.

²⁰ Cfr. Díaz Romero, Juan (coord.), *Ética jurídica*, op. cit. nota 6, p. 196.

²¹ Cortina, Adela, *10 palabras clave en la ética de las profesiones*, Navarra, Verbo Divino, 2000, p. 11.

Aplicando la ética al ejercicio de una profesión, el desarrollo de los valores propios involucran el reconocimiento e identificación del profesionista, al estar en armonía con los que fue inculcado o perfeccionó durante su vida, lo cual lo convierten en un individuo deseable o estimable en virtud a su comportamiento. Teresa Yurén, afirma que la ética profesional:

[...] se transmite de una generación a otra mediante procesos de socialización y enculturación: sus elementos son más o menos compartidos por quienes se reconocen con derechos y obligaciones para ejercer la profesión; sirve de pauta de lectura a los profesionales para dar sentido a sus actividades en el contexto en el que actúan y está en la base de las prácticas profesionales de las estructuras que sostienen la profesión.²²

De esta forma, la ética profesional se apoya en las reglas que pertenecen a la moral y a la ética general, basándose en que los profesionistas deben servir para el grupo específico en que se desenvuelven, como para la misma sociedad, esto es, porque la profesión requiere de conocimientos y estudios suficientes, habilidades y destrezas apoyadas en principios éticos para el desarrollo óptimo de sus actividades.

Algunas profesiones propugnan, en común, sobre la existencia de valores o principios básicos de su profesión, de los cuales se pueden destacar la beneficencia, la autonomía y la justicia. Principios que deben perfeccionar los profesionistas para la prestación de un servicio adecuado a la sociedad.

[...] Los principios básicos de la ética profesional —beneficencia, autonomía y justicia— siguen siendo vigentes y más necesarios que nunca en una sociedad en la que las prácticas profesionales se están orientando desde la búsqueda de eficiencia y competitividad, desde la visión del cliente o usuario como un consumidor o un número y desde la finalidad de lucro individual como criterio rector de decisión.²³

Lo anterior tiene gran notoriedad, ya que no podemos perder de vista que el servicio que lleva a cabo cada profesión va enfocado hacia el bienestar social; esto es, porque la actividad de un operador jurídico es encontrar equilibrio y

²² Yurén, Teresa, "Ética profesional y praxis. Una revisión desde el concepto de "agencia", *Perfiles educativos*, México, vol. 35, núm. 142, septiembre del 2013, p. 6.

²³ López Calva, Martín, "Ética profesional y complejidad. Los principios y la religación", *Perfiles educativos*, México, vol. 35, núm. 142, 2013, p. 49.

solución de una controversia judicial; el periodista se encamina a buscar la verdad y divulgarla; el médico pretende preservar la salud de su paciente; y, el educador tiene la encomienda de transmitir conocimiento hacia sus alumnos.

En ese mismo sentido, la ética profesional también se encuentra encaminada a desarrollar mayor eficacia en el ejercicio de la profesión, ya que la progresividad y actualización de los profesionistas traerá consigo un mejor servicio prestado. Ahora bien, la ética se encuentra presente al hacer a un lado los prejuicios que tiendan a evitar que el progreso sea en aras de un bien social en lugar de uno particular.

Sustenta lo anterior, lo vertido por José Campillo Sáinz: "La ética profesional es el Ethos del grupo. El espíritu que anima la profesión y da sentido a su práctica. Para un profesional su desarrollo moral como persona se realiza, en gran medida, a través de su desarrollo moral profesional".²⁴

Evidentemente, algunas profesiones han plasmado sus valores o principios a través de codificaciones; sin embargo, el perfeccionamiento de éstos es una tarea interna, ya que no necesariamente se debe de establecer algo de manera escrita para su cumplimiento, además de que las sanciones ante su incumplimiento, en algunos casos, no son propiamente jurídicas sino que inciden en la valoración que cada uno realiza a través de su propio juicio.

Al referirnos a esto, podemos hacer hincapié en el compromiso profesional de cada persona, esto es, una lealtad que tenemos hacia nuestra profesión, y que nos desarrolla como personas. Sin embargo, tampoco se trata de que la ética profesional se limite únicamente a los momentos en que se ejerce la profesión. Así lo refiere Juan Manuel Silva Camarena, quien aduce: "La ética profesional tienen que ver con todo mi ser, de noche y de día, por decirlo así. Por ejemplo, yo no soy

²⁴ Campillo Sáinz, José, *Introducción a la ética profesional del abogado*, 8ª. edición, México, Porrúa, 2012, p. 25.

filósofo de las nueve a las seis de la tarde: el actor tampoco, el pintor no es pintor de siete a doce de la noche".²⁵

Por lo tanto, el compromiso profesional se ve enriquecido por el ejercicio de la profesión de manera ética y siempre al servicio de la sociedad, sin que esto se restrinja a un comportamiento bueno, a secas, apegado a la norma y hábitos propios de la profesión, sino que de los principios y valores se debe de hacer un hábito en la vida.

Un ejemplo claro lo encontramos en la abogacía, correspondiendo como un deber ético del abogado, comportarse de manera correcta ante su cliente, guardar el secreto profesional sobre la controversia en la que se encuentre asesorándolo, y al mismo tiempo, obtener una remuneración justa y suficiente acorde con el servicio prestado.

Otro caso particular, lo podemos advertir del decálogo del abogado, en el cual Eduardo J. Couture, enuncia diez mandatos básicos para el ejercicio de la profesión; quizás propios de los estudios de licenciatura, pero siempre necesarios para la reflexión. De entre los mismos podemos destacar:

1º. ESTUDIA. El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

[...]

4º. LUCHA. Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

[...]

6º. TOLERA. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

[...]

9º OLVIDA. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueres cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

[...]²⁶

²⁵ Silva Camarena, Juan Manuel, "¿Qué es eso de la ética profesional?", *Contaduría y administración*, México, núm. 205, abril-junio del 2002, p. 9.

²⁶ Couture, Eduardo J., "Los mandamientos del abogado", *Revista mexicana de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 238, 2002, pp. 330-331.

Por otro lado, el compromiso que un profesionista adquiere al momento de alcanzar un grado académico, conlleva a su constante actualización y capacitación, ya sea a través de asociarse con diversos profesionistas para intercambiar conocimientos y prestar un mejor servicio profesional, o bien, buscando su colegiación para crear sinergia en su actividad. A manera de conclusión:

[...] el ejercicio de la profesión debe llevarse a cabo con conocimientos y estudios suficientes, así como habilidades y destrezas suficientes y apoyadas en principios éticos, morales y valores, que son necesarios para un desarrollo óptimo de la profesión determinada dando como consecuencia un bienestar para la sociedad en que convive el profesionista, también el profesionista se ve inmerso en una responsabilidad social, en un aspecto global, que le permita un desarrollo de interacción en su entorno de manera ética y responsable [...]²⁷

Esto es, porque el grado académico únicamente abarca la satisfacción de los requisitos de un determinado plan de estudios, cumpliendo con los créditos y horas de cada asignatura; sin embargo, el objetivo a alcanzar por parte de las instituciones educativas, es que el profesionista lleve a cabo su labor de manera ética, aplicando los conocimientos adquiridos, pero haciendo uso de la razón y los valores para alcanzar el bienestar social.

1.3. La ética y los jueces

El Juez constituye el objetivo, por antonomasia, de la ética judicial, esto es, porque la adquisición de un operador jurídico versado en valores y principios traerá consigo una buena justicia, por lo que, de primera mano, la sociedad estará beneficiada, generándose un mejor clima jurídico que permitirá facilitar la tranquilidad por los eventuales conflictos jurídicos; de igual manera, proveerá de una seguridad hacia los abogados que intervienen en los asuntos sometidos a conocimiento de los Juzgadores; y, en otra instancia, los propios pares, con los

²⁷ Sanromán Aranda, Roberto *et. al.*, "Los principios éticos y las obligaciones civiles", *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, vol. 48, núm. 142, enero-abril del 2015, p. 331.

que se permitirá una mejor armonía en el desarrollo de la actividad jurisdiccional. Tiene aplicación, lo aseverado por Javier Saldaña Serrano, al afirmar que:

[...] la existencia ética ha sido desde siempre un requisito fundamental e indispensable en el desempeño de los jueces. Así el juez, siendo un profesionista del derecho y de la justicia, no puede exentarse de dichas exigencias éticas. La ética judicial como ética aplicada reconoce entonces la necesaria inclusión de aquellas reglas, principios y virtudes judiciales que habían de identificar a este profesionista de la justicia.²⁸

En ese aspecto, el perfeccionamiento de los principios o virtudes judiciales permitirán generar a un Juzgador óptimo y que fielmente represente los ideales de justicia de los gobernados. Dichos principios o valores se encuentran recogidos y explicados en el siguiente capítulo.

Por otra parte, la ética influye en los Juzgadores, si tomamos en consideración el aumento en el grado de desconfianza por parte de la sociedad hacia la institución del Poder Judicial. De manera que, la promoción y perfeccionamiento de los valores que constituyen la ética de los Juzgadores no constituyen meras decisiones opcionales, sino que constituyen un imperativo con causas profundas.²⁹

En efecto, la función de los Jueces, además de la clásica, consistente en dar a cada quien lo justo, también aborda la solución legal de controversias presentes en el quehacer diario de la sociedad, para lo cual, no se basa únicamente en lo vertido por la legislación local, sino que su labor acuciosa aborda también normativas internacionales, o ejercicios de proporcionalidad e interpretaciones conforme al texto de la Constitución Federal. Al respecto, refiere Carlos Alberto Gherzi:

[...] concierne por igual a filósofos y juristas la cuestión de determinar los requisitos que un ordenamiento jurídico tiene que llenar para poder ser considerado derecho justo [...] Al jurista porque si bien es cierto que puede limitarse a cumplir las normas de un concreto

²⁸ Saldaña Serrano, Javier, "Diez tesis sobre ética judicial", *Reforma judicial. Revista mexicana de justicia*, México, núm. 20, 2013, p. 52.

²⁹ Cfr. Díaz Romero, Juan, *La ética: una exigencia en el estado democrático de derecho*, op. cit. nota 10, p. 13.

derecho positivo, en la búsqueda de decisiones judiciales, no puede evitar que se lo coloque incesantemente ante el problema de saber si lo que hace es o no justo, sobre todo cuando las relaciones vitales cambian y las cosas no se plantean de modo igual.³⁰

En ese aspecto, cabe destacar que las controversias judiciales que diariamente son sometidas a conocimiento y resolución de un Juzgador, poseen características que son propias y que las diferencian entre las demás, esto es, debido a las acciones que se planteen, vías, excepciones o defensas y el caudal probatorio que en cada una se desahogue. De manera que, el Juez deberá analizar cada una de estas controversias de manera separada, sin que pueda considerarse que una y otra sean iguales para su resolución.

Esto resulta importante, si consideramos en que la mencionada desconfianza de la sociedad hacia el Poder Judicial, también lo es debido a que los Juzgadores se limitan a resolver un cúmulo de documentos que les son sometidos a revisión, haciendo a un lado la sensibilidad que cada caso contiene, y esto si tomamos en consideración que en algunas controversias se ven inmiscuidos derechos de menores, incapaces o grupos vulnerables.

Por eso, el Juez, actuando acorde con la ética judicial, sea a través de una codificación, o en el mejor de los casos, con base en su sentido común y valores adquiridos durante su vida, debe dar a cada asunto vital importancia, previendo que la decisión que tome al respecto influirá en la esfera patrimonial o social de determinados gobernados, ya sea creando obligaciones o reconociendo derechos; lo anterior, sin que el Juzgador opte por una salida fácil.

Lamentablemente, persisten determinadas actitudes por parte de algunos Jueces, en los que demeritan la labor que realizan sus inferiores jerárquicos (tratándose de materia de apelación o amparo), o bien, criticando la labor de los abogados postulantes al momento de argumentar sus pretensiones; lo anterior,

³⁰ Ghersi, Carlos Alberto, *Responsabilidad profesional*, Buenos Aires, Astrea, 1999, t. 2, p. 27.

permite presumir que en algunos casos, existe un cierto aire de prepotencia por parte de los titulares de órganos jurisdiccionales. Afirma Virgilio Ruíz Rodríguez:

[...] Si se me permite pensar en una figura de juez ideal, habrá que dar el cambio del juez anterior o antiguo, caracterizado por la prepotencia y su apego a la ley; es decir, era el juez del derecho, que al desempeñar su función, únicamente se limitaba a ser el portavoz de la ley, y por lo mismo, propenso a caer y hacer realidad el aforismo latino que reza así: *summum ius iniuria*. Porque quien se apega (en este caso el juez) a la legalidad, lo más seguro es que ni sea legal y mucho menos justo.

[...]

En cambio, el juez nuevo, frente al anterior, deberá ser el juez de los derechos, el juez humanista; con una mayor calidad de independencia, un marco legal inspirado por valores democráticos y un método ideal garantista. Todo ello subsumido en una ética positiva de la función de juzgar. Aquí, el juez se engrandece y la ley se empequeñece, adquiere una movilidad de acción que le permite ejercitar, lo que acertadamente se ha calificado como la justicia del caso concreto, que es la finalidad que debe buscar el juez al dictar sentencia.³¹

Esta idea nos remonta a los Jueces de Castilla en el siglo XVI, los cuales debían de poseer rasgos morales impecables, y los cuales se encontraban completamente aislados de la sociedad, a fin de que sus decisiones no se vieran influenciadas; refiere, al respecto, Jorge Francisco Malem Seña:

[...] Con estas medidas se perseguía que los jueces se dedicaran plenamente a la tarea de juzgar y de hacer cumplir lo juzgado y que tuvieran, además, una imagen clara de imparcialidad, que no debía quedar empañada siquiera por la sombra de sospecha de que su juicio había sido torcido por una relación de amistad, económica o de cualquier otro tipo.³²

A este respecto, es importante precisar que la figura actual del operador jurídico ha evolucionado de forma notoria; si bien, anteriormente se buscaban personas intachables y completamente versadas en la ciencia jurídica, también lo es que más que encontrar Jueces justos, se encontraban con Jueces positivistas radicales, esto es, porque aplicaban la normatividad a rajatabla; ahora bien, las actuales disposiciones en materia de derechos humanos han permitido que el Juez sea más flexible a la hora de resolver, ya que, en un ejercicio del principio

³¹ Ruíz Rodríguez, Virgilio, "El juez y la ética", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 41, 2011, pp. 160-161.

³² Malem Seña, Jorge Francisco, "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?", op. cit. nota 2, p. 383.

pro persona, pueden aplicar una norma que esté en contrario con otra, pero que la primera permita una mayor protección al gobernado.

Por otro lado, existen situaciones en que el Juez, actuando aisladamente, pretende dar una mejor vista hacia su función, considerando, al menos en su interior, que este aislamiento le permita alejar cualquier influencia que le sea ajena a su función, incluso por lo que ve a sus subalternos y pares. Esto se contradice, ya que: "En su relación con los gobernados, el juez debe hacerlo con respeto. Debe tratar con los justiciables, con las víctimas, con todos los involucrados en el proceso con suma atención, cortesía, autoridad, con mera educación, con conciencia de la solemne investidura, con tacto, etcétera".³³

Lo anterior le permitirá generar un mejor ambiente laboral, tanto para sus inferiores jerárquicos, como para las partes, al notar que la figura del Juzgador no se limita a un mero aplicador del Derecho, sino que el Juez es accesible y atiende con diligencia los asuntos sometidos a su conocimiento.

Por tal motivo, la actuación de los Juzgadores debe de ser, en su doble vertiente, esto es, aplicando justicia hacia los gobernados que acuden a él para buscar una solución a sus problemas jurídicos, así como hacia sus subordinados cuya responsabilidad es auxiliarlo en la diaria tarea de procurar justicia. Retomando a Javier Saldaña Serrano:

[...] en un sentido más general, el juez también ha de cuidar por los bienes propios de la sociedad, la cual espera que con su actividad se logre la paz social, el orden público, la confianza que ésta tenga en sus instituciones, la cohesión y desarrollo social, etcétera. Así, la alta consideración que de estos bienes se tenga, será clave para entender que la labor judicial no puede ser desarrollada de cualquier manera, o en forma mediocre.³⁴

En consecuencia, el buen Juez procurará por un desempeño óptimo de su actuar, con miras hacia lograr la paz social, antes que su propio prestigio, esto es,

³³ Guerrero Martínez, Eduardo Alfonso, *Ética del juez*, México, Universidad Panamericana, 2005, p. 415.

³⁴ Saldaña Serrano, Javier, "Diez tesis sobre ética judicial", *op. cit.* nota 28, pp. 57-58.

porque algunos operadores jurídicos optan más por la cantidad de sentencias que pueden emitir al mes, que por la calidad de las mismas; desafortunadamente, los índices estadísticos sobre emisión de sentencias por parte de los Jueces, constituyen un motivador para lograr la estabilidad o ratificación, antes que dar una sentencia debidamente fundada, motivada y evidentemente argumentada.

Si bien pudiera parecer que un buen Juzgador lo es aquel que al año emite un gran número de sentencias, y que de lo contrario podría ser acreedor de una sanción administrativa por no cubrir los estándares de cantidad dictados por su superior jerárquico, también lo es que, estas sentencias en ocasiones carecen de argumentación, o bien, pretenden la salida fácil, como lo es el sobreseimiento o el desechamiento de una demanda; lo anterior, con el fin de agregar un número más a la estadística.

[...] Se conocen casos en los que el juzgador, habiendo emitido un número razonable de sentencias, ninguna de las cuales había sido revocada por el tribunal de alzada, fue destituido por su poca "productividad". Una administración de justicia considerada en estos términos no puede ser calificada como buena, ni ejemplar. La buena administración de justicia no puede ser entendida como una fábrica cuyos rendimientos se valúan por la maximización de la productividad.³⁵

Por lo tanto, estas actividades influyen en la ética judicial, violentando los principios o virtudes de profesionalismo, laboriosidad y compromiso social, entre otros. Más que buscar una ratificación, o bien, aspirar a subir en los peldaños de la carrera judicial, el Juzgador debe de ser consciente de la labor que realiza diariamente, y que, reiterando lo anterior, le fue encomendada la tarea de procurar justicia, en la que se ponen en juego los derechos fundamentales de los gobernados.

³⁵ Saldaña Serrano, Javier, *Ética judicial. Virtudes del juzgador*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 111.

1.4. Deontología jurídica

Finalmente, cabe hacer énfasis en el concepto de deontología jurídica, el cual es un tanto ajeno para los profesionales del Derecho, nuevamente se considera que es propio de la Filosofía; sin embargo, es un concepto notoriamente importante dentro del presente proyecto, ya que, aunado con lo argumentado anteriormente, pretende influir en la reflexión del actuar de los Juzgadores, evidentemente con algunos inconvenientes al respecto.

Por principio de cuentas, Andrés Ollero Tassara conceptúa a la deontología como: "[...] la suma de todas las exigencias éticas planteables a un jurista con ocasión del ejercicio de su profesión; algo así como un mapa de todos sus imaginables problemas de conciencia".³⁶

Como se puede apreciar, Ollero hace énfasis en los problemas éticos que puede presentar un profesional del Derecho al momento de ejercer su profesión, los cuales pueden consistir en prejuicios sociales, esto es, que las conductas de la vida que estima indeseables o malas, influirán para su toma de decisiones, limitando con ello su actuar autónomo.

Por su lado, Humberto Mauro Marsich, alude que la deontología consiste en un: "[...] conjunto de reglas, vinculadas al ejercicio profesional, y principios que rigen determinadas conductas del profesional".³⁷ De manera que, encontramos que la deontología al mismo tiempo que abarcar cualquier profesión, también se refiere a las conductas que pueden tomar los profesionistas con motivo de su profesión, llámense reglas o principios.

³⁶ Ollero Tassara, Andrés, "Deontología jurídica y derechos humanos", en *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre Deontología I*, Murcia, Universidad Católica San Antonio, Cátedra de Ciencias Sociales, Morales y Políticas, 2003, p. 55.

³⁷ Marsich, Humberto Mauro, *Manual de deontología jurídica*, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, 2012, p. 18.

Finalmente, Rafael Gómez Pérez menciona que la deontología consiste en el: "[...] conjunto de normas, tanto morales como jurídicas, consuetudinarias o escritas, que regulan el ejercicio de una tarea profesional".³⁸ Por lo tanto, el autor alude a que la deontología también se compone de normas jurídicas, no sólo de morales, previendo que las mismas pueden ser emitidas de manera escrita o a través de la costumbre.

Derivado de lo anterior, la actividad de los juzgadores será en auxilio del deontologismo, esto es, como una manera de fundamentar la acción moral de los operadores jurídicos acudiendo a un juicio axiológico de su deber, el cual es interno y que se compone por principios o reglas que el protagonista de la labor debe de llevar a cabo. De manera que, la aplicación de la deontología "[...] sostiene la prioridad de lo correcto sobre lo bueno, y caracteriza a lo correcto de un modo independiente de lo bueno".³⁹

En ese sentido, la labor del Juzgador, acorde con la deontología, se limitaría únicamente al cumplimiento del deber, sin una exigencia mayor que conlleve a la actividad jurisdiccional con elementos de profesionalismo o exhaustividad. Sin embargo, esto también nos dota de una solución acorde con la formación y capacitación de los operadores jurídicos, ya que la observancia de este concepto pretende perfeccionar al Juzgador a la hora de ejercer su labor.

Por otro lado, la deontología jurídica se caracteriza por los principios de integridad, secreto, independencia, libertad, diligencia, desinterés y lealtad profesional, por lo que su acatamiento propugna por alcanzar la excelencia en el desempeño de la profesión.⁴⁰

³⁸ Gómez Pérez, Rafael, "Introducción", en *Ética de las profesiones jurídicas. Estudio sobre Deontología I*, op. cit. nota 36, p. 47.

³⁹ Farrell, David M., "La ética de la función judicial", en Malem Seña, Jorge et. al. *La función judicial. Ética y democracia*, Barcelona, Gedisa, 2003, p.151.

⁴⁰ Cfr. Ibáñez Mariel, Felipe, "Principios fundamentales de la deontología y formación de la conciencia", en Saldaña Serrano, Javier *Ética jurídica (segundas jornadas)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, pp. 54-55.

De estos principios, se destaca el correspondiente a la integridad profesional, ya que es ésta se refiere a anteponer los intereses, en este caso, de la sociedad que a los propios, por lo que se debe de conducir con probidad; aunado a lo anterior, también se hace hincapié en que derivado de la integridad profesional, también se desprende la puntualidad con la que se deberán de atender los asuntos sometidos a su conocimiento, aceptar los errores que pueden derivarse con su actuación y asumir la responsabilidad ante cualquier eventualidad.

Por su parte, Bernardo Pérez Fernández del Castillo, manifiesta que, además de los principios anteriores, la actualización y capacitación técnica es vital para el profesionista, por lo que su inobservancia traería consigo la ineptitud e inexperiencia en el cambiante mundo jurídico; en consecuencia:

[...] el jurista fundamentalmente es un humanista al que de acuerdo con los conocimientos obtenidos en sus estudios universitarios, se le dio un panorama general de los conocimientos filosóficos e históricos que sustenta el mundo jurídico, así como también la estructura general del Estado mexicano en sus aspectos constitucionales y orgánicos, y en las materias especiales del derecho social, el público y el privado. Cultura humanista que debe estar actualizada y profundizada constantemente para lograr ser un jurisconsulto.⁴¹

Lo anterior se puede relacionar con el principio constitucional de progresividad de los derechos humanos, ya que al avanzar la sociedad, los derechos se encuentran en constante cambio o actualización, por lo que si bien en un momento el matrimonio era conceptualizado como la unión del hombre con la mujer para la perpetuación de la especie, también lo es, que ni el primer elemento (hombre y mujer) ni la finalidad (perpetuación de la especie), son requisitos para configurar el matrimonio en la actualidad.

Como se ha venido refiriendo, la deontología resulta un escalón vital para el ejercicio de las ciencias sociales, ya que enaltecen el papel que tiene la justicia

⁴¹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, "Deontología jurídica", *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México, núm. 106, 1994, p.148.

para lograr el bienestar social, esto llevado a cabo desde distintas trincheras, pero en el caso que nos ocupa, el operador jurídico desde su centro de trabajo, esto es, desde los órganos jurisdiccionales.

Por lo tanto, al hablar de deontología, también hablamos de ética en el ejercicio de la profesión, haciendo a un lado los prejuicios que nos marcan como personas y que no necesariamente nos rebajan, sino que nos sirven como experiencias y reflexiones para llevar a cabo una mejor labor a través de juicios internos. Se puede concluir el presente capítulo, con lo que afirma José Campillo Sáinz:

[...] Luchar por la justicia es una obligación que incumbe a todo hombre; pero que en primer lugar corresponde a quienes, por vocación y profesión cultivamos la ciencia del Derecho. Es nuestro sino luchar por ella contra las arbitrariedades, contra el temor y el servilismo, contra las acechanzas del dinero, contra nuestras propias pasiones o intereses egoístas, luchar por la justicia, aún en contra de la legalidad misma que no pocas veces es la que ofrece al abogado la suprema tentación de eludir los dictados de lo justo entre los vericuetos de la estratagema formalista o las disposiciones de la ley inicua.⁴²

En este sentido, los Juzgadores deberán de apoyar su actuar en la deontología jurídica en dos sentidos; por un lado, a fin de que a través de los principios, valores y virtudes que acarreen la profesión, se defiendan a los gobernados en contra de las arbitrariedades de las autoridades que pretenden buscar una ganancia indebida al momento de llevar a cabo su función; y, en otro, para no caer en actividades o actuar en un modo contrario a lo que simboliza la profesión, e incluso la institución a la que pertenezcan.

⁴² Campillo Sáinz, José, *Introducción a la ética profesional del abogado*, op. cit. nota 24, p. 76.

Capítulo 2. La Ética Judicial en el Sistema Jurídico Mexicano

2.1. Objeto formal y material de la ética judicial

Al igual que diversas disciplinas afines al derecho, la ética judicial no se aleja de poseer elementos formales y materiales. En un primer término, Rodolfo Luis Vigo resalta el objeto formal de la ética judicial, señalando que consiste en: "establecer qué es lo que corresponde exigirle al juez en orden a convertirlo en el mejor juez posible para esa sociedad de ese tiempo y lugar."⁴³

En este mismo sentido, los jueces deben aspirar a la constante superación profesional, haciendo a un lado prejuicios y demás aspectos ajenos al derecho que puedan mermar sus decisiones al momento de someter un asunto a su consideración.

Sin embargo, la constante capacitación para aspirar a ser un mejor juzgador no sólo se encuentra en los cursos de actualización, conferencias, academias, simposios, libros o demás elementos que tenga a su alcance dicho funcionario para mejorar su actuar judicial, sino que además, debe estar revestido de ciertas aptitudes que lo cataloguen como mejor opción para ocupar un cargo de esa dimensión.

Es por ello que la selección de juzgadores debe obedecer a que éstos posean la aptitud para serlo, esto es, que reúnan ciertos requisitos, tanto formales como intrínsecos que los legitimen como aptos para el cargo en mención. Por tal motivo, "... la respuesta apunta a que el trabajo judicial ha de ser realizado no de cualquier forma sino de una particular manera, esto es, en forma excelente."⁴⁴

⁴³ Vigo, Rodolfo Luis, *Ética y responsabilidad judicial*, Argentina, Rubinzal-Culzoni, 2007, p. 15.

⁴⁴ Saldaña Serrano, Javier *et al.*, *Ética judicial. Visión latinoamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 142.

En virtud de lo anterior, aquel que se encargue de decir el derecho entre partes contendientes, deberá reunir una serie de cualidades técnicas que convaliden su pericia en el campo jurídico, mismas que se pueden contener en las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales Locales o Federal, pero también el Juzgador deberá ser una persona con autoridad moral, elemento intrínseco que no se encuentra previsto en alguna legislación.

Es por ello que la ética judicial "... no sólo rechaza al mal juez sino, y quizás principalmente, al juez mediocre, o sea a aquel que simplemente se preocupa de cumplir con los mínimos estándares sin asumir un compromiso con la excelencia o la perfección de su tarea."⁴⁵

De igual manera, resulta importante señalar que la propia ética judicial también exige la apariencia del buen Juez, así como la del buen derecho; no puede hablarse del buen derecho cuando no se atiende a la apariencia del buen Juzgador, y viceversa, sino que la ética judicial exige que además de ser un buen Juez, también se debe parecerlo. Relativo a este aserto, el juez norteamericano Anthony Kennedy refiere:

[...] Si a uno de ustedes se les pidiera que hablara a sus colegas sobre el tema de la ética judicial, es posible que en un principio se sienta poco dispuesto o seguro para hacerlo. Sin embargo, es muy importante hablar de la ética judicial. Ello no quiere decir que quien lo haga sea perfecto, quiere decir que nos preocupa lo suficiente como para velar por que el poder judicial tenga la reputación de integridad y neutralidad y que en realidad proceda con la integridad y neutralidad en todo lo que haga. La ética judicial, así como la independencia judicial, tiene que ver con la apariencia y la realidad. Si se percibe injusticia, si en apariencia parece que la hay, el poder judicial se encontrará bajo la sospecha del descrédito.⁴⁶

Por otra parte, el objeto material de la ética judicial, es el propio Juez, sin que esto deba tomarse con naturalidad o poca trascendencia, considerando que esta responsabilidad proviene de la propia Constitución en sus artículos 17 y 94, y

⁴⁵ Vigo, Rodolfo Luis, *Ética y responsabilidad judicial*, op. cit. nota 43.

⁴⁶ Kennedy, Anthony, "La ética judicial y el imperio del derecho", en Kristovich de Vargas, Esteban (coord.), *Manual de ética y deontología de las profesiones jurídicas*, Paraguay, Atlas, 2007, pp. 258 y 259.

que es la sociedad la que deposita una parte de su poder para que el ejercicio de Juzgador sea de manera responsable, ajustándose a la legalidad que la propia ley le atribuye.

En este aspecto, se considera como Juez o Juzgador, a todo aquél que reúne ciertos requisitos establecidos en las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales Locales o Federal, mismo que, de manera indiscutible, debe haberse instruido en un plan de estudios jurídicos, avalado por una institución educativa.

Y si bien no son únicamente los conocimientos técnico-científicos o la vocación lo que hacen a un buen Juzgador, se requiere de un componente moral o ético, sin el cual se puede alcanzar dicha categoría. En este orden de ideas, el requisito de ser abogado o licenciado en derecho tuvo su origen en las Bases Orgánicas de 1843, ya que, de conformidad con el artículo 117, fracción III de dicho ordenamiento jurídico, para ser Ministro de la Suprema Corte, era necesario haber alcanzado el grado correspondiente, y además poseer experiencia en el ramo.

En palabras de Francisco Ramos Quiroz: "Cabe recordar que en la Constitución de 1824 únicamente se exigía estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los estados, no así poseer el título de abogado".⁴⁷

Por lo que ve a la actividad propia del Juzgador, Jorge Malem aduce: "...la idea del juez como profesionista no se debe reducir a la del juez como mero aplicador técnico de las normas, si es que esto fuera posible. Una profesión,

⁴⁷ Ramos Quiroz, Francisco, *El control constitucional y la Suprema Corte de Justicia. Una perspectiva histórica*, México, División de Estudios de Posgrado y Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, 2009, p. 56.

cualquiera que esta fuera, implica también adoptar ciertas pautas, actitudes y compromisos morales."⁴⁸

Dicho lo anterior, no podemos apartar del aspecto jurídico que debe de imperar en todos los Juzgadores, lo referente a los componentes éticos de los cuales también deben de encontrarse revestidos, tan es así que desde inicios del presente siglo se llevan a cabo actividades para incitar a la comunidad jurídica a no perder de vista este tipo de temas.

El Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, señala:

[...] En estos tiempos donde el problema de crisis de legitimidad de la autoridad, trasciende a las instituciones, resulta indispensable reconstruir y fortalecer su carácter. Para ello, uno de los caminos más idóneos es remitir el problema al campo de la ética, para ahí plantear las exigencias que más allá del derecho podemos establecer y demandar de aquellos que como sociedad vamos a constituir en autoridades.⁴⁹

Por lo tanto, un avance dentro de la implementación de la ética judicial, es la creación de normatividades (en algunos casos no vinculantes) sobre los principios y valores éticos, haciendo uso de los que son estrictamente de índole judicial, y otros que son propios de la moral; y, en otro aspecto, la capacitación del personal jurídico sobre el mismo tópico.

2.2. Avances de la ética judicial

En el año 2003, por iniciativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como del Consejo de la Judicatura Federal, se comenzaron a realizar los trabajos para la

⁴⁸ Malem Seña, Jorge, "La profesionalidad judicial", en *Cátedra Ernesto Garzón Valdés*, México, Fontamara, 2010, p. 58.

⁴⁹ Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, consultado en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/codigo-etica-tribunal-superior-df.pdf> el veinticinco de mayo de dos mil quince a las diez horas con quince minutos

instauración del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, ante la necesidad de que el Poder Judicial de nuestro país se sumara a los diferentes esfuerzos que se han dado en la comunidad internacional, consistentes en la actualización y profesionalización de sus integrantes.

Para la formulación del referido Código, se instituyó una Comisión de redacción, integrada por un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Consejero de la Judicatura Federal, un Magistrado de Circuito, un Juez de Distrito, un Ministro en retiro y un Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A partir del 9 de noviembre de 2004, fue presentado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, mismo que, a través de cinco capítulos, integra los principios básicos de la ética judicial mexicana. Dichos principios consisten en: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, mismos que serán reseñados en el siguiente capítulo.

A partir de este momento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado de la producción y distribución de numerosas obras que versan sobre la ética judicial, en algunos casos, a la luz del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, existen numerosas críticas en torno a la implementación de un código de esta naturaleza, o bien, a la diferencia temporal respecto de otros códigos de ética iberoamericanos. En este aspecto, Javier Saldaña Serrano manifiesta:

[...] para la elaboración del documento fue difícil que el Poder Judicial de la Federación se desprendiera de esa visión tan legalista que siempre lo ha caracterizado. Dicho Poder hubo de tener primero un referente constitucional (párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución, entre otros) para de ahí partir a la elaboración del documento referido, como si la ética judicial y los principios que la caracterizan tuvieran que depender del reconocimiento constitucional.⁵⁰

⁵⁰ Saldaña Serrano, Javier, *et al.*, *Ética judicial. Visión latinoamericana*, op. cit. nota 44, p. 147.

De igual manera, se critica la falta de una comisión o tribunal de ética, dejándose únicamente al convencimiento interno de los Juzgadores la reflexión y el seguimiento hacia los principios y virtudes contenidos en el código en comento. A pesar de ello, la implementación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, es considerado como la piedra angular dentro del panorama de la ética en nuestro país, tan es así que diversos Poderes Judiciales de los Estados de la República, han implementado sus propios ordenamientos en materia de ética.

Podemos citar como ejemplos el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Puebla; del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; del Poder Judicial del Estado de Guerrero; Estado de México; Chihuahua; Hidalgo; Yucatán; Durango; Sinaloa; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca; Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; Guanajuato; Morelos; Chiapas; Colima; Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche; y, Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, en el caso del Estado de Michoacán, no encontramos disposición alguna en materia de ética judicial, desconociendo si la ausencia de un ordenamiento de esta índole lo es por ser de naturaleza intrínseca hacia sus destinatarios, o simplemente por falta de interés en el tema.

En algunas entidades federativas, se hace alusión a Comités de Ética Judicial, como en el caso del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México, en el cual se advierte:

5.1. El Comité de Ética Judicial se constituirá *ex professo* por acuerdo del Consejo de la Judicatura, para conocer y emitir opinión sobre algún caso, cuando así se considere necesario. 5.2. El Comité de Ética Judicial estará integrado por un magistrado consejero

que lo presidirá, dos magistrados del Pleno del Tribunal y un juez de primera instancia, quienes serán nombrados por el Consejo de la Judicatura; y, *ex officio*, el Director General de la Escuela Judicial. 5.3. Las opiniones del Comité de Ética Judicial no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias.⁵¹

Ahora bien, en determinadas legislaciones en materia de ética, los Comités o Tribunales únicamente tienen como finalidad la promoción y difusión de la ética judicial, a través de coloquios, conferencias o cursos de actualización, como en el caso del Código de Ética del Estado de Durango, que en su artículo 20 enumera las atribuciones del Comité de Ética Judicial, y que de manera literal señala:

Artículo 20. El Comité tiene las atribuciones siguientes: 1) Difundir y promover el conocimiento de este Código; 2) Realizar las interpretaciones del Código, y 3) Alentar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta. Las opiniones del Comité no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias.⁵²

Y como se destaca al final del citado artículo, las opiniones que emita el Comité de Ética Judicial del Estado de Durango no serán vinculantes, esto es, carecerán de toda obligatoriedad jurídica y se tomarán únicamente como meras opiniones, dejando que el Juzgador en su interior analice dicha opinión y decida acatarla o no. Sin embargo, es de vital importancia recordar lo aseverado por Manuel Atienza en el sentido de que:

[...] muchos parecen pensar que un código sin sanciones es inútil; o como decía Ihering a propósito de un derecho sin coacción: "un fuego que no quema, una luz que no ilumina". Pero no tiene que ser así. Podrá servir, entre otras cosas: 1) para hacer que los Jueces tuviesen que reflexionar sobre su propia práctica; 2) para explicitar ciertos criterios que, de hecho, inspiran su práctica y, en consecuencia, para orientar la misma; 3) para facilitar (a otros) la crítica justificada de su profesión.⁵³

La necesidad de codificaciones sobre ética judicial es vital, ya que, como se ha referido y constituye un eje de la presente investigación, se debe de hacer que

⁵¹ Cfr. Serrano Saldaña, Javier y Veloz Lejía, Mónica Cecilia (comps.), *Informe nacional sobre el estado de la ética judicial en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. 565.

⁵² Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Durango/wo87519.doc> el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos.

⁵³ Atienza, Manuel, *Cuestiones judiciales*, México, Fontamara, 2001, p. 155.

los Juzgadores analicen sobre su actuar en las labores jurisdiccionales, esto es, que a través de juicios internos, determinen si su quehacer se ajusta a la actividad propiamente dicha, o bien, se debe de modificar la misma.

2.3. Justificación de la ética judicial

En un tema de esta relevancia, ciertos sectores de la sociedad se encuentran escépticos ante la necesidad de abordar el estudio y promover los valores éticos en el quehacer de los operadores jurídicos, bastaría con realizar una encuesta para advertir que la sociedad tiene desconfianza ante la figura del Poder Judicial y los elementos que la integran.

Sin embargo, Rodolfo Luis Vigo y Manuel Atienza se esmeran en que la sociedad en general y sobretudo los juzgadores estén a la vanguardia de la evolución que lleva el cargo de juzgador u operador jurídico. En el caso del primero de los mencionados, expone como razones para la elaboración de una codificación de ética judicial: 1) resolver dudas sobre el comportamiento judicial; b) avalar determinados comportamientos de operadores judiciales, a fin de que no se muestren como arbitrarios; c) distinguir entre buenos y malos jueces, ajustándose a los parámetros del modelo del buen juez; d) potenciar la legitimidad del Poder Judicial; y, e) fortalecer a las voluntades débiles o desorientadas, dotándolas de una orientación definida.⁵⁴

Por otro lado, Manuel Atienza refiere la importancia de la ética aplicada a las profesiones jurídicas, destacando: 1) el pragmatismo que impregna la cultura y forma de vida; 2) la complejidad creciente de las profesiones que afecta tanto a

⁵⁴ Cfr. Vigo Rodolfo, Luis, Prólogo del Código de Ética del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, consultado en: <http://www.poderjudicial-sfe.gov.ar/etica/prologo.htm> el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las diez horas con cuarenta minutos.

cuestiones técnicas como éticas; y, 3) la desorientación que la complejidad de la sociedad contemporánea y el cambio acelerado generan.⁵⁵

De igual manera, existe apatía hacia la ética judicial por parte de los propios juzgadores, pasando por alto que el correcto desempeño de sus actividades se encuentra regulado por la legislación de responsabilidad pública correspondiente, de tal manera que ante una infracción grave o intrascendente se puede acudir al ordenamiento respectivo y analizar la sanción establecida ante dicha falta. En un inicio, se consideró que esta legislación era suficiente para un correcto actuar de los jueces, sin embargo, las recientes actividades impropias o carentes de ética por parte de los altos mandos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Consejo de la Judicatura Federal, nos hace ver que esto aún no es suficiente.

Diego Valadés es otro claro ejemplo de preocupación por los aspectos éticos que deben imperar en las labores judiciales, destacándose su contribución de la vinculación entre el derecho y la moral o la ética, señalando:

[...] Aunque las relaciones entre el derecho y la moral han preocupado a los filósofos a lo largo de siglos, tal vez nunca hayan tenido las implicaciones que hoy presentan. La complejidad de la vida social, los avances del conocimiento científico y las exigencias ciudadanas de mejor calidad de vida y mayor control sobre el poder, confieren una especial magnitud a los problemas éticos y jurídicos de nuestro tiempo.⁵⁶

La impartición de justicia, como principal actividad de los juzgadores, no debe considerarse totalmente realizada con el cumplimiento de los deberes exigidos por la legislación de responsabilidad correspondiente, y con el fin de no violentar el ordenamiento jurídico, sino que requiere de una serie de pautas de comportamiento personal que ofrezcan un mínimo de seguridad en el debido proceso.

⁵⁵ Cfr. Atienza, Manuel, "Ética judicial; ¿por qué no un código deontológico para jueces?", en *Jueces para la democracia*, número 46, Madrid, marzo de 2003, p. 43.

⁵⁶ Valadés Ríos, Diego, "Discurso pronunciado en la presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación", en *Presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Serie Ética Judicial 2, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, p. 33.

En el desarrollo y consolidación de un verdadero estado de derecho, las cualidades de un juzgador deben reconocerse para la fortaleza de las instituciones, y sin estas cualidades cualquier esfuerzo de consolidación resultaría infructuoso y banal. La necesidad de optar por cualidades y valores éticos nace de un interés social, el de tener confianza en los tribunales que imparten justicia, correspondiendo a ellos la tarea más importante de un estado de derecho medianamente desarrollado. Esta idea se sustenta en lo vertido por José Gabaldón López, quien refiere:

[...] La confianza de la sociedad ha de asentarse, en definitiva, en la constatación de que el juez puede y sabe administrar su independencia. Se trata, por tanto de valorar su credibilidad personal y profesional, su independencia e imparcialidad y su calidad y firmeza en la aplicación del Derecho, que son determinantes en la percepción que la sociedad tiene de la seguridad jurídica. La fuerza jurídica que se otorga al juez para proteger los valores superiores del Derecho, no puede estar sometida a las intromisiones del poder, a las sugerencias de los grupos de presión o de los medios de comunicación; ni siquiera a la de los propios jueces. La referencia del ciudadano al juez, es una referencia al Derecho. Y el Derecho positivo, si verdaderamente quiere ser Derecho, ha de constituirse en referencia obligada a la ética, tanto en sus normas como en sus comportamientos sociales.⁵⁷

De esta forma, un código de ética debe ser resultado de un proceso teórico y práctico, cuya solidez lo coloque como una fuente de suministro insustituible para el perfeccionamiento del quehacer judicial; y como no es deliberada la actitud hacia los bienes materiales en la vida de toda persona, debe de introducirse el concepto normativo ético en el servidor del Poder Judicial –en sus ámbitos local y federal-, ya que será ruinoso el sostenimiento indefinido de actitudes personales que aunadas, dan una imagen colectiva que debe reformarse. Y como refiere Aaron Raymond: "La moral del hombre de acción es ciertamente la moral de la responsabilidad."⁵⁸

⁵⁷ Gabaldón López, José, "Reflexiones sobre la ética judicial", en *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología II*, Murcia, Universidad Católica San Antonio de Murcia, 2003, pp. 788-789.

⁵⁸ Aaron, Raymond, *Max Weber. El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial, 1991, pp. 35-36.

A través del valor moral sobre la responsabilidad, es donde el Juzgador podrá partir para su quehacer judicial, esto es, porque el perfeccionamiento en su actividad, estará nutrido por los hábitos que forme durante su vida personal y laboral, mismos que podrá aterrizar en las determinaciones que dicte con motivo de su encomienda laboral.

2.4. Principios y valores éticos en la justicia Mexicana

Como se dijo anteriormente, México dispone de una serie de codificaciones en materia de ética judicial, los cuales van desde los elaborados por Barras o Colegios de Abogados, hasta los realizados por los Poderes Judiciales locales o bien, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, redactado en agosto de dos mil cuatro.

Si bien son numerosos los principios y valores contenidos en estas disposiciones normativas, tienen en común la constante aplicación de los principios o reglas referentes a la imparcialidad, independencia, objetividad, entre otros.

a) Imparcialidad

Doctrinalmente, la imparcialidad consiste en: "... controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas del Derecho provenientes del proceso."⁵⁹ De lo anterior, nos permite inferir el autor, que los operadores jurídicos deben resolver las contiendas puestas a su jurisdicción sin atender a cuestiones ajenas a la ciencia jurídica, esto es, que puedan provenir del interior del mismo proceso judicial e influir en la resolución a la que el juez arribe.

⁵⁹ Aguiló, Josep, "Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica", *Isonomía*, núm. 6, México, 1997, p. 77.

La conciencia moral de los jueces debe ser reflejada en su razonamiento prudencial e inmune de cualquier influencia externa que provenga del propio procedimiento. La ciencia jurídica es un acto de valoración *per se*, sin que otro tipo de valoraciones puedan afectar de manera determinante su decisión al no ajustarse a la aplicación del derecho.

En la antigüedad dentro del Derecho Egipcio, rigió el denominado Libro de los Muertos, en los que a través de confesiones negativas, el fallecido, guiado por el Dios Anubis, era presentado ante Osiris y recitaba un conjunto de cuarenta y dos confesiones negativas, de las que se destaca la que reza lo siguiente: "26.- Yo no he sido parcial al impartir justicia".⁶⁰

En este mismo aspecto, el Código de Hammurabi, precursor de la Ley del Talión, y propio del Derecho habido en Babilonia, dispuso como ley sobre funcionamiento judicial, la siguiente:

"Si un juez ha juzgado una causa, pronunciado sentencia (y) depositado el documento sellado, si, a continuación, cambia su decisión, se le probará que el juez cambió la sentencia que había dictado y pagará hasta doce veces la cuantía de lo que motivó la causa. Además, públicamente, se le hará levantar de su asiento de justicia (y) no volverá más. Nunca más podrá sentarse con los jueces en un proceso."

De lo anterior, se puede inferir la importancia que tenían los Jueces antiguos para hacer valer su imparcialidad, así como la irrevocabilidad (vigente hasta nuestros tiempos) de sus decisiones, cada una con su respectiva sanción ante su incumplimiento.

Ahora bien, adentrándonos nuevamente en el derecho nacional, en materia procesal, se encuentran como expresiones de la imparcialidad del juzgador a las recusaciones y abstenciones legales, las cuales se invocan por alguna de las partes o por el propio juez cuando existe un impedimento para conocer sobre

⁶⁰ Consultado en <https://cuaderna.livejournal.com/4615.html> el catorce de octubre del dos mil diecinueve, a las dieciocho horas.

determinado asunto. Los códigos procesales concentran estos impedimentos en la amistad íntima o enemistad manifiesta, interés personal en el asunto, entre otras.

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación atribuye el concepto de imparcialidad a:

[...] la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:

- 2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.
- 2.2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
- 2.3. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad.
- 2.4 Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
- 2.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.⁶¹

Por su parte, el Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, prevé dicho principio como:

[...] Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.
Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.
Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.
Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.⁶²

Por lo tanto, a través de la imparcialidad, el Juez podrá juzgar sin inclinar su balanza hacia alguna de las partes, esto es, porque a través del principio de equidad procesal, éstas se encuentran en un plano de igualdad ante el Juzgador; además de que el ejercicio de este principio pretende enaltecer el secreto

⁶¹ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, consultado en <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf> el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas.

⁶² Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/cetica/cetica.pdf> el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta minutos.

profesional, al no divulgar opiniones que pretendan dar a entender cuál será el resultado de su fallo.

b) Independencia

La independencia es entendida por el citado Josep Aguiló como:

[...] la peculiar forma de obediencia que el Derecho exige a sus Jueces. Este deber tiene su correlativo en el derecho de los ciudadanos a ser juzgados desde el Derecho, no desde relaciones de poder, juegos de intereses o sistemas de valores extraños al Derecho. Este principio no sólo protege la aplicación del Derecho, esto es, el fallo y las razones que se aducen a favor del fallo, sino que además exige al Juez que falle por las razones que el Derecho le suministra. La independencia trata de controlar los móviles del Juez frente a influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social.⁶³

Es complejo abordar el tema de la independencia judicial, ya que es una de las mayores causas por las que el Poder Judicial se encuentra ante la mirada de desconfianza por la sociedad, basta con remitirnos a asuntos en que alguno de los integrantes de los Poderes Ejecutivo o Legislativo se encuentra inmerso en una cuestión jurisdiccional y que el Poder Judicial falla a su favor. No es del todo descabellado pensar en que los recientes nombramientos de Ministros de nuestro máximo tribunal del país, lo son para que el Ejecutivo tenga un respaldo frente a cuestiones que puedan afectarle.

El papel de juzgador como figura institucional no debe servir para realizar su propia autonomía, cuanto ésta se comprende como meras convicciones personales basadas en un interés individualista. Sin embargo, la autonomía también supone que un juez es independiente cuando es orientado por la recta razón al juzgar y reconoce una regla objetiva, que será lo que lo lleve a tomar una decisión definitiva. Cualquier elemento proveniente del exterior del derecho atenta contra la independencia como valor o principio ético.

⁶³ Aguiló, Josep, "Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica" *op. cit.* nota 59.

Las codificaciones en materia de ética judicial, abordan este principio de diversas maneras. En el caso del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, en su primer capítulo conceptúa a la independencia como:

[...] la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Por tanto, el juzgador:

- 1.1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
- 1.3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
- 1.4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.⁶⁴

Mientras que el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Sonora, maneja la ética judicial como:

Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.

Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.

Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.

Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.⁶⁵

⁶⁴ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, *op. cit.* nota 61.

⁶⁵ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Sonora, consultado en: http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/Codigo%20de%20Etica%20del%20Poder%20Judicial%20del%20Estado%20de%20Sonora.pdf el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con cuarenta y siete minutos.

c) Objetividad

Finalmente, entre los principios y virtudes judiciales en común en varias de las disposiciones de ética judicial, encontramos a la objetividad, entendida como:

[...] la actitud que ha de asumir el juez para rechazar las influencias o motivos que en su fuero interno puedan conducirle a tomar una decisión que esté más apegada a dichas motivaciones que al Derecho. Criterios como la búsqueda de algún tipo de reconocimiento, sea personal o profesional, la defensa de las ideologías políticas, sentimientos o convicciones religiosas, deben ser rechazados si se pretende ser objetivo.⁶⁶

Este principio engloba una serie de reglas más amplias que los anteriores, ya que el operador jurídico debe de aplicar la ley de manera directa, sin atender a lo que su conciencia o prejuicios sociales le puedan afectar para tomar una decisión apegada a derecho.

Basta recordar que todo juzgador es un ser humano, que toma decisiones, afecta y es afectado por la sociedad, pero también cuenta con un bagaje emocional y que puede dejarse llevar por sus sentimientos al momento de tomar decisiones, esto es, no se puede decir que el operador jurídico sentencia y resuelve controversias sin pensar en las consecuencias futuras, tanto jurídicas como sociales; y, que no debe imponer sus propios valores, sino los básicos de la sociedad en la que vive.

Atendiendo a las codificaciones de ética judicial, por principio de cuentas, el Código de Ética del Poder Judicial maneja en cuanto a la objetividad como principio o virtud ética:

[...] la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador:

3.1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.

3.2. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

⁶⁶ Saldaña Serrano, Javier, *Ética judicial. Virtudes del juzgador*, op. cit. nota 35, p. 51.

3.3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.

3.4. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.⁶⁷

El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Colima, dispone de manera sucinta lo siguiente:

Artículo 17. El principio de objetividad judicial está orientado a hacer efectivo el derecho de los justiciables a la seguridad jurídica, garantizando actuaciones judiciales sustentadas en razonamientos jurídicos y, por ende, predecibles.

Artículo 18. El juez objetivo es aquel que al decidir sobre los asuntos de su competencia logra hacer abstracción de su modo personal de pensar o sentir, y lleva a cabo una rigurosa búsqueda de la verdad de los hechos, fijándolos con fundamento en las pruebas y valorando éstas de conformidad con los criterios legalmente establecidos.

Artículo 19. La objetividad de juicio exige del juzgador la fundamentación y motivación de sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

Artículo 20. En sus resoluciones el juez debe expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión. Los argumentos del juez deben expresarse en un estilo claro y preciso, renunciando a tecnicismos innecesarios y facilitando la comprensión de las razones que expresa.

Artículo 21. Sin perjuicio de que el juicio sea decidido conforme a derecho, el juez atenderá las particularidades de las situaciones personales dentro de los márgenes que siempre alberga la legalidad aplicable. [...] ⁶⁸

Por lo antes señalado, la objetividad constituye uno de los más importantes principios de la ética judicial, ya que se pone en perspectiva la actitud del Juzgador, ante el cúmulo de influencias ajenas a la ciencia jurídica, que puedan influir en la resolución de los asuntos puestos a su consideración. Un ejercicio correcto de inteligencia emocional, le permitirá hacer mejor uso de sus experiencias, sin que los prejuicios o las creencias interfieran con su actuar. Ante todo esto, la psicología es vital para la elección de los perfiles que pretenden alcanzar la encomienda de Jueces, y que ésta no sea vista únicamente como un estatus o modo de vida.

⁶⁷ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, *op. cit.* nota 61.

⁶⁸ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Colima, consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=95644&ambito=ESTATAL> el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a las quince horas con cuarenta minutos.

2.5. El Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Como se ha dicho en párrafos precedentes, el Poder Judicial de la Federación emitió en agosto de dos mil cuatro el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, aprobado por los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por el Consejo de la Judicatura Federal.

Este código aparece por la necesidad de que el Poder Judicial Mexicano se sumara a los esfuerzos realizados en el ámbito internacional, a fin de que se actualice y se profesionalice a los integrantes del Poder Judicial de la Federación. En dicho ordenamiento se encuentran desarrollados los principios básicos de la ética judicial mexicana, consistentes en: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia, algunos de los cuales se han expuesto en párrafos precedentes y los restantes serán analizados con posterioridad.

Aunado a la emisión del referido código, el veintinueve de agosto de dos mil seis, mediante acuerdo 11/2006 se propuso la creación del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, el cual estableció como objetivo específico:

Promover, formular y difundir estudios y programas sobre los valores, principios y virtudes éticos del Juez, principalmente los contenidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación; proponer y, en su caso, coordinar, el establecimiento de vínculos institucionales sobre esos valores con otros organismos nacionales e internacionales.⁶⁹

Estas funciones son encomendadas a delegaciones correspondientes a los circuitos judiciales en que se encuentra dividida la República Mexicana, otorgándose los nombramientos de delegados y subdelegados a juristas que se

⁶⁹ Saldaña Serrano, Javier y Veloz Lejía, Mónica Cecilia (comps.), *Informe nacional sobre el estado de la ética judicial en México op. cit.* nota 51, p. 958.

distingan por la tradición ética en el cumplimiento de sus funciones, dichos nombramientos corren a cargo del Director del instituto en mención.

El instituto ha realizado una notable labor de promoción y difusión de los principios y virtudes judiciales por medio de seminarios, conferencias, talleres, simposios y publicaciones. Más allá de la organización de estos eventos, lo que resulta por demás significativo, es que los mencionados eventos no se encuentran dirigidos a funcionarios judiciales, sino al público en general, por lo que abogados, defensores públicos, profesores universitarios u otros profesionistas pueden acudir a los mismos.

Lo anterior denota que el Poder Judicial de la Federación está interesado en que no solamente sus subordinados se encuentren capacitados en materia de ética judicial, sino todos aquellos actores jurídicos que en forma directa o indirecta se relacionen con las funciones jurisdiccionales. Por lo tanto, se opta por una mayor penetración en la sociedad de los valores jurídicos y éticos.

En el Estado de Michoacán, la delegación del Instituto, ha realizado numerosos eventos, entre los que se destacan los relativos a concursos de oratoria enfocados en los principios y virtudes judiciales contenidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, los ciclos de cine y ética judicial durante el dos mil trece y dos mil catorce en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica "Felipe Tena Ramírez", concursos de fotografía y los eventos organizados en conjunto con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey referentes al aniversario de la Ley de Amparo.

Todo lo anterior nos permite observar la preocupación del Poder Judicial de la Federación a fin de llevar la cultura de la ética jurídica y judicial a las instituciones educativas, quienes a su vez facilitan sus instalaciones, así como la intervención de docentes que fungen como ponentes en los numerosos eventos realizados, consiguiendo una fuerte relación entre ambas instituciones.

Sin embargo, a través del acuerdo 19/2014 se ordenó transformar el instituto mencionado en el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando sin efectos los nombramientos realizados a delegados y subdelegados; de igual manera, si bien se establece como atribución el estudio comparado de ética judicial, a la fecha no se han realizado publicaciones o eventos relacionados con el estado de la ética, sino que las publicaciones del tema lo han sido por medio de juristas bajo la editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Capítulo 3. La Ética del Juzgador

3.1. La actividad del Juzgador ante los medios de comunicación

Los medios de comunicación se mantienen en constante evolución a través de los años, actualmente podemos conocer, además de los puntos resolutivos, las consideraciones formuladas en una sentencia judicial, un día después de su emisión, de acuerdo con las legislaciones adjetivas correspondientes; en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al párrafo cuarto del artículo 94 de nuestra Carta Magna,⁷⁰ las audiencias del Pleno y de Salas serán públicas, con las excepciones que refiere el propio texto constitucional.

En este aspecto, la propia Corte se ha encargado de difundir dichas sesiones a través de televisión de paga y en su portal de internet,⁷¹ con el fin de dar a conocer a los gobernados las decisiones que se toman durante los días de sesiones.

Sin embargo, el avance constante de la tecnología en los medios de comunicación, ha significado la presencia de cámaras y micrófonos en el lugar donde ocurren los hechos, aunado al constante uso de las redes sociales, lo que se ha traducido en la justicia como una noticia frecuente en los periódicos, espacios televisivos y radiofónicos.⁷²

Por tal motivo, en una sociedad cada vez más globalizada y con mayores reclamos de consumos culturales, la comunicación es un factor social de alta importancia,⁷³ y con el poder de: 1) Fijar los acontecimientos que recogen, además

⁷⁰ Artículo 94.- [...] En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

⁷¹ Véase portal de internet <http://www.sitios.scjn.gob.mx/video>

⁷² Cfr. Rodríguez Llamosí, Juan Ramón, "Ética judicial y medios de comunicación", *Anuario jurídico y económico escurialense*, Madrid, año XLIV, enero de 2011.

⁷³ Sinopoli, Daniel A., *Opinión pública y consumos culturales*, Buenos Aires, Docencia-Fundación Universidad a Distancia Hernandarias, 2004, p. 1.

de que lo despreciado por ellos se equipara a lo inexistente; 2) Establecer el orden de la propiedad de los acontecimientos; 3) Definir temas de actualidad; 4) Determinar la capacidad de discriminación temática del espectador.

En este mismo sentido, la difusión de noticias de carácter judicial en los medios de comunicación, tiene una incidencia ética en los llamados juicios paralelos, ya que existen numerosas campañas de desprestigio contra los operadores jurídicos o alguna de las partes en controversia judicial, o de manera general en contra de las instituciones encargadas de administrar justicia. Es por ello, que gran parte de la sociedad ha dado lugar a una opinión o crítica en los medios de comunicación, atribuyendo un juicio paralelo distinto al desarrollado en los tribunales de justicia.

Ahora bien, existen numerosas ventajas respecto a la difusión de la justicia en los medios de comunicación, destacando el hecho de que el Poder Judicial, al no ser electo por los ciudadanos e independiente de los demás poderes que perciben legitimación del pueblo, sea objeto de información, difusión y opinión por parte de los comunicadores sociales, legitimando el actuar de los operadores jurídicos, y además, salvaguarda las conductas éticas de quienes intervienen en las controversias.

Por otra parte, la transmisión en vivo sobre el desarrollo de algún asunto tramitado ante el Pleno o las Salas de la Suprema Corte, contribuye a acercar de modo inmediato a los gobernados el desarrollo de los procedimientos judiciales y lo mismo facilita una información veraz de dichos procedimientos. Si esta idea se aterriza desde el punto de vista de la ética, se contribuye a que el gobernado obtenga patrones de comportamiento moral, ya que puede conocer las conductas antijurídicas que el Estado sanciona en una determinada cuestión.

Si lo vemos desde un aspecto negativo, los medios de comunicación pueden influir de una manera contraproducente, basta remitirnos a aquellos

asuntos que pueden afectar el desarrollo del procedimiento, así como a quienes intervienen en él. Además de las partes que intervienen en el juicio, también existen otras personas que de una manera directa y activa intervienen en el mismo, como es el caso de peritos, testigos, forenses, entre otros, los cuales no son ajenos a las circunstancias del medio social que los rodea y que la percepción de noticias relacionadas con el asunto en el que actúan, puede alterar la objetividad, y por ende, el desarrollo del procedimiento.⁷⁴

En este mismo aspecto, las recientes decisiones de nuestro máximo tribunal del país, han causado cierto descontento en la mayoría de la sociedad, al formar los mencionados juicios paralelos, los cuales se distinguen por ser formulados sin un rigor profesional y ético sobre los elementos de un proceso, y que únicamente generan desconfianza hacia las instituciones encargadas de administrar justicia, y en ciertos grados, un alarmismo ante la creencia de una sensación de inseguridad ciudadana, clamando por reformas en cualquier materia. A todo esto, Armando S. Andruet refiere:

[...] que los códigos de ética profesional para Jueces –y también para comunicadores- son instrumentos que orientan la *praxis*, en tanto que se tratan de las buenas prácticas reconocidas por el *ethos* profesional de que se trate, y sin duda que han venido a colaborar ellas, en el proceso socializador de credibilidad, transparencia y previsibilidad que algunos Poderes Judiciales tienen.⁷⁵

Al margen de lo anterior, los medios de comunicación no tienen el monopolio absoluto de la difusión de información, sino que gracias a las redes sociales, los propios juzgadores también pueden dar a conocer su trabajo, así como las decisiones que toman en los asuntos puestos a su consideración.

A este respecto, cabe traer a colación la solicitud formulada por el Juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San

⁷⁴ Rodríguez Llamosí, Juan Ramón, "Ética judicial y medios de comunicación", *op. cit.* nota 72, p. 220.

⁷⁵ Andruet, Armando S., *Ensayo de formulación acerca de la relación entre jueces y medios de comunicación social*, Serie Ética Judicial, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. 49.

Andrés Cholula, Puebla, ante la Comisión Nacional de Ética Judicial, en la que, entre otras cosas, realizó las siguientes interrogantes: 1.- ¿Es éticamente factible para los jueces utilizar como medio de transparencia las páginas de internet conocidas como redes sociales?; y, 2.- El hecho de que en su cuenta personal de redes sociales, agregue y mantenga como amigo o seguidor alguna cuenta de partido político, gobernante, candidato o abogado postulante, ¿es transgresor de los principios de imparcialidad e independencia judicial?⁷⁶

Sobre el tema, la Comisión Nacional de Ética Judicial resolvió por mayoría, en el sentido de que la participación de los operadores jurídicos en los medios de comunicación no significa *per se* la vulneración a los principios de la ética judicial; sin embargo, en los casos en que la participación del juzgador es en su carácter de autoridad jurisdiccional, sí se habla de violación a los principios y a virtudes judiciales, ya que el uso de redes sociales por parte de dichos juzgadores para publicar su trabajo jurisdiccional no es compatible con los valores axiológicos judiciales.

3.2. Las conductas privadas del Juzgador

Los operadores jurídicos ejercen una función emanada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplada en sus artículos 16, 94, 97, 100, entre otros, función que desarrollan atendiendo al control de legalidad y en base a los principios de fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales. Sin embargo, los referidos funcionarios disponen de una esfera privada como individuos, titulares de los derechos que emanan de la Carta Magna de un Estado, "[...] en ella tienen derecho a su intimidad, honor y propia imagen, al derecho a

⁷⁶ Comisión Nacional de Ética Judicial, *Recomendación 01/2011, obligación ética del juzgador ante los medios de comunicación (particularmente las redes sociales para dar a conocer a la sociedad su trabajo jurisdiccional)*, Serie opiniones consultivas de asesoría y recomendación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011, pp. 83-84.

participar en asuntos públicos y al sufragio activo, y en general al catálogo de derechos y libertades fundamentales previsto en la Constitución".⁷⁷

Ahora bien, Jorge Malem Seña a través de sus obras, ha sostenido que el estudio de la ética judicial es primordial cuando la sociedad clama por una mejor administración de justicia a través de las personas idóneas, situación que constituye una realidad social en el desarrollo de un Estado Constitucional Democrático, propio de los Estados modernos.⁷⁸

No podemos hablar de un Estado Constitucional Democrático cuando los representantes de los Poderes de la Unión adolecen de una correcta ética en su función; en el caso de los operadores jurídicos, si bien es cierto que son seres humanos, susceptibles de errar en su vida diaria, y en el caso de la judicatura, a través de una resolución judicial, también lo es que la apariencia de la justicia y de la imagen que dan como representantes del Poder Judicial se verá mermada cuando su vida privada se encuentre viciada por conductas impropias.

Al respecto, basta recordar los hechos sucedidos en mayo de dos mil quince, cuando el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral Lorenzo Córdova Vianello, fue sorprendido a través de una llamada telefónica con el Secretario Ejecutivo de dicha institución Edmundo Jacobo, en la que cuestionaban la manera de hablar de algunos líderes indígenas que clamaban candidaturas para el proceso electoral de ese mismo año. Si bien los operadores jurídicos se legitiman a través de sus resoluciones, no podemos hacer a un lado el hecho de que los mismos deben conducirse con respeto hacia sus subalternos como ante la propia sociedad, en específico frente a grupos susceptibles de discriminación en base a sus orígenes.

⁷⁷ Folguera Crespo, José A., "La imagen de la justicia y la esfera privada del juez", en *Jueces para la democracia*, España, núm. 34, 1999, p. 14.

⁷⁸ Malem Seña, Jorge, "La vida privada de los jueces", en *La función judicial. Ética y democracia*, México, Gedisa-Tribunal Electoral-Itam, 2003, pp. 163-179.

Este tipo de prejuicios deben evitarse a toda costa, con independencia de que sean vertidos fuera de los horarios y centros de trabajo, y en el supuesto de que sucedan deben suprimirse a toda costa, de conformidad con lo aseverado por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, al disponer:

El reconocimiento de la existencia de prejuicios culturales al interior de países de formación pluriétnica es en sí mismo loable, ya que la fuerza con la que pueden estar incrustados en ciertos estratos sociales es muy grande, de modo tal que es necesario apelar a la conciencia de los jueces, para que hagan un esfuerzo y busquen todos los medios a su alcance para tratar de ser conscientes de sus propios prejuicios con la finalidad de superarlos.⁷⁹

A su vez, y por identidad de razón, estas consideraciones también son vistas desde la perspectiva de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, señalándose que el comportamiento ético:

[...] no puede esperarse solamente durante el horario en el que en una oficina estudia, resuelve y emite proyectos de sentencias, sino que es indispensable que tenga un contenido ético en lo privado, ya que es ahí donde mejorará la calidad de su trabajo y aprenderá a actuar con prudencia y rectitud, lo cual indefectiblemente trasladará en el ejercicio de su función.⁸⁰

Por tal motivo, el objetivo de las instituciones, en este caso, el Poder Judicial, es que sus juzgadores se ejerciten a base de una serie de principios y virtudes, lo cual es indispensable para tener un buen derecho aplicado por buenos jueces. Manuel Atienza refiere que el juez debe ser un hombre cultivado en virtudes para que desempeñe de una mejor manera sus funciones. A su vez, propone la búsqueda de un consenso racional que como vía complementaria lo dirija a un asentimiento común basado en "[...] ciertas virtudes judiciales, en ciertos rasgos de carácter que deberían poseer –y quizás posean- los jueces".⁸¹

⁷⁹ Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, *Objetos y funciones de la Comisión*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, p. 130.

⁸⁰ Gutiérrez Martínez, Marcos, *Algunas consideraciones y propuestas relacionadas con la ética en el ejercicio de la función de secretario de acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/algunasconsideracionesypropuestas.pdf> consultado el diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, a las once horas.

⁸¹ Atienza, Manuel, "Ética Judicial", en *Cuestiones judiciales*, México, Fontamara, 2001, pp. 135-136.

La confianza que la sociedad clama por sus instituciones judiciales únicamente puede lograrse en los casos en que los juzgadores no sólo cuenten con valores comunes, sino que a la par, cuenten con principios y virtudes judiciales igualmente compartidos y que los distingan; esto es, que si bien dichos funcionarios deben de operar bajo los principios de objetividad, imparcialidad, competencia y honorabilidad, a los ojos de la sociedad también deben de parecerlo.

Estas ideas se ven reflejadas en el sistema anglosajón a través de las ideas del jurista Joe Riley, señalando que la confianza de la sociedad hacia las instituciones jurisdiccionales descansa en la compostura de los jueces, por lo que se les exige una mayor carga en su comportamiento privado, situación que no se exige en su totalidad a un ciudadano común. En consecuencia, los juzgadores no deberían únicamente de evitar comportamientos impropios, sino que a la vez deberían evitar cualquier apariencia de incorrección.⁸²

Una de las situaciones más preocupantes dentro del actuar de los juzgadores, es la relativa al acoso sexual, en el que el Poder Judicial se ha visto históricamente inmiscuido, ya que aplicando a un caso hipotético, tenemos el caso en que un juzgador invita a una de sus subalternas o auxiliares a comer. Podría parecer exagerado plantearlo en tales términos, pero existen numerosas trabajadoras que han solicitado su cambio de adscripción a otro órgano jurisdiccional, o en algunos casos, presentado su renuncia por las pretensiones de su titular, sin la certeza de que es la fase inicial de un propósito impropio ulterior; y, lo que resulta peor, es que en algunas ocasiones, los órganos encargados de la vigilancia y supervisión de los juzgadores no atienden las quejas que se les presentan.

⁸² Riley, Joe, *Ethical obligations of judges*, Tennessee, Memphis State University Law Review, vol. 23, 1999, p. 509.

Por otro lado, Jorge Malem realiza un catálogo de hipótesis en las cuales las conductas privadas de los jueces alteran la perspectiva ante la sociedad respecto de su actuar, así como de la propia institución, destacándose los casos en los que el operador jurídico es de preferencias sexuales distintas, obviamente si se le presenta un caso de homicidio o lesiones por parte de grupos homofóbicos, es claro que su objetividad se verá nublada en la mayoría de los casos. O en el otro supuesto, que lleve una vida sexual activa, en la que "sus ocasionales compañeros suelen ser bastante más jóvenes y sus acercamientos amorosos a las personas con las cuales desea mantener relaciones sexuales son constantes, y las realiza a despecho del lugar donde se encuentre".⁸³

En este mismo sentido, se puede plantear el caso en que un operador jurídico abusa de sustancias nocivas, y lo que es peor, que las mismas tengan efecto o sean ingeridas durante el horario laboral, mermando su capacidad de decidir correctamente, por lo que:

[...] valdría la pena preguntarse si preferiríamos ser juzgados por un juez alcohólico, aunque se cuide de estar sobrio durante las horas de oficina, o por un juez cuya sobriedad es invariable. Seguramente preferiríamos al segundo, sin olvidar exigirle, por supuesto, además de estar sobrio, la calidad de su trabajo.⁸⁴

Por tal motivo, los operadores jurídicos deben adquirir el compromiso de reforzar su actuar ético en lo privado. Sería indecoroso y totalmente perjudicial al prestigio de la institución, así como demeritorio de su actuar, si se supiera que es partícipe de una vida opuesta a la que debe dar como juzgador.

De igual manera, Malem refiere a los casos en que los juzgadores son asociados con el crimen organizado, situación nada ajena al Estado de Michoacán, en el que se ha investigado la supuesta vinculación entre Juzgadores Federales con asociaciones delictivas, trayendo consigo en uno de esos casos, la

⁸³ Malem, Jorge, "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?", *op. cit.* nota 2, p. 148.

⁸⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Raíz y conciencia. Órgano informativo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 4, 2001, p. 5.

destitución de un juzgador; sin embargo, el citado jurista afirma que si bien: "[...] el juez no participa de las actividades delictivas de sus amigos, no recibe regalos de ellos y paga sus cenas como cualquier otro, pero está afectivamente unido a ellos [...]".⁸⁵

Por tal motivo, el actuar del juzgador fuera de los horarios y centro de trabajo debe estar seriamente arraigado para poder dar una mejor imagen de sus funciones, así como de la institución a la que pertenece, absteniéndose de realizar prácticas que demeriten su actuar. Sin embargo, las altas esferas del Poder Judicial de la Federación también han sido objeto de numerosas críticas, entre las que se destacaron en los últimos años, las opiniones del Ministro en retiro Genaro David Góngora Pimentel en relación con sus obligaciones alimenticias respecto de sus hijos que padecen de autismo, aunado a la denuncia penal que interpuso en contra de su excónyuge y la supuesta influencia para que se resolviera a favor de dicho funcionario, y de una manera más acelerada.

Finalmente, se debe de pugnar por un sentimiento hacia la justicia de manera fiel, el solo hecho de representar a una institución que ha sido estigmatizada de manera constante por la sociedad, debe significar un objetivo para practicar el derecho al más alto nivel. La sociedad dinámica y demandante hacia todas las esferas del gobierno, clama por una justicia sin tapujos, sin obstáculos; y es el Poder Judicial el que se debe de caracterizar por poseer una sabiduría atemporal; vigilar de manera sigilosa el curso de la historia y con ello ponderar un equilibrio entre la misma sociedad.

3.3. La cortesía judicial

Además de las diversas conductas que se han referido en los párrafos precedentes, dentro las altas esferas del Poder Judicial, en sus niveles local y

⁸⁵ Malem, Jorge, "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?", *op. cit.* nota 2, p. 150.

federal, encontramos otro tipo de conductas, que si bien no tienen que ver directamente en el comportamiento ético del juzgador, denotan una falta de interés respecto de sus subalternos y del público que visita día a día los órganos judiciales.

En este aserto, podemos referir al juzgador que se encierra en su privado a lo que él considera "hacer justicia", sin hacer hincapié en que alguna de las partes desean comentar determinadas cuestiones de los juicios en los que intervienen, negándose dicho juzgador a recibirlos, o bien, los tiene esperando durante horas hasta atenderlos. Lo anterior, aunado a que el pensar de algunos juzgadores sobre su función es nula, traduciéndose al hecho de que únicamente juzgan un sinnúmero de hojas, en lugar de los derechos de las personas, motivo por el cual, es necesario que los operadores jurídicos "[...] vean en el justiciable a ese ser humano que acude ante ustedes deseoso, sediento de resolver un problema humano que podrían estar viviendo ustedes mismos."⁸⁶

Esta situación la podemos transferir al actuar de los subordinados del juzgador, en los cuales Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios o hasta los mismos Escribientes u Oficiales Administrativos descuidan sus estaciones de trabajo, y por ende, la atención al público para atender cuestiones que no atañen a sus labores.

En determinadas ocasiones, este tipo de circunstancias se encuentran erróneamente justificadas por los operadores jurídicos y su personal, pretendiendo hacer eco en el exceso y rezago de expedientes por admitir, tramitar y resolver, por lo que no se puede atender de manera minuciosa cada asunto con la debida atención y cuidado que requiere. Este aserto resulta incorrecto ya que se da a entender un olvido de la justicia al caso concreto. En palabras de Javier Saldaña Serrano:

⁸⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Código de ética del Poder Judicial de la Federación. Décimo aniversario. Documentos de sustentación*, op. cit. nota 1, p. 63.

Parece lógico que si un juez ha de cumplir con un determinado número de resoluciones, y éste se encuentra a la vez con una infinidad de expedientes por resolver, opte simplemente por llevar a cabo su función abreviando su capacidad de análisis y de argumentación a la hora de justificar su sentencia, en detrimento, claro está, de la actualización de justicia al caso concreto.⁸⁷

En otro extremo, y tocando lo referente a los integrantes de un órgano judicial, en el ámbito federal encontramos un gran número de trabajadores que se ausentan, sin razón aparente, de sus estaciones de trabajo, lo cual es una situación muy conocida para aquellos que traducen la práctica de la ciencia jurídica en el litigio. Este tipo de situaciones son muy comunes, basta con acudir a cualquier órgano judicial, y hacer una comparación entre el número de trabajadores en activo y el número de los mismos que se encuentran realizando su trabajo. El Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón, señala al respecto: "Si uno observa la frecuente falta de una persona a su trabajo, así como la deficiencia constante del mismo en el desempeño de sus funciones judiciales, concluirá que se trata de un funcionario propiciador del desprestigio de todo el sistema."⁸⁸

Por otro lado, parece que el sistema burocrático de nuestro país se distingue por la prepotencia e indiferencia de los funcionarios públicos, los cuales se supone deben de estar al servicio del público, ofreciendo calidad y amabilidad en el servicio, sin que en la realidad se distingan en ese aspecto. Por tal motivo, en este tipo de personas se puede cuestionar la ausencia de humildad y atención o cortesía. La realidad de la naturaleza humana contraría esa misma postura, con el riesgo inminente de cometer errores que se presenta en todos los seres humanos, a los cuales se les debe recordar el cuidado permanente de no caer en esas tentaciones.

Atendiendo al propio texto constitucional, el derecho al acceso a la justicia radica en impartirla de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, a lo cual

⁸⁷ Saldaña Serrano, Javier, *Ética judicial. Virtudes del juzgador*, op. cit. nota 35, p. 111.

⁸⁸ Azuela Güitrón, Mariano, *La ética judicial para el bien de la comunidad*, Serie ética judicial iberoamericana, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, t. 7, p. 15.

podemos agregar que a los anteriores adjetivos, se agregue la calidad en el servicio y en el acceso a la justicia, no únicamente por aquellos que están facultados para realizarla, sino en los propios subalternos que también deben de impregnarse de ética al momento de realizar sus labores.

Este tipo de servidores públicos pueden ser adiestrados o capacitados a través de instrumentos como publicaciones, cursos, conferencias, reflexiones sobre textos, audios y videos cinematográficos relativos a la ética, lo cual les permitirán sensibilizarlos sobre la total importancia personal y social de los principios y virtudes de la ética judicial.⁸⁹ A este apartado se afirma:

Cada día las relaciones humanas son más complejas, lo que provoca que la interacción social se torne difícil. La sociedad se encuentra inmersa en una crisis de valores debido al cambio acelerado que estamos viviendo en los últimos tiempos. Lo anterior no consiste en una ausencia de valores sino en una falta de orientación ética frente a cuál rumbo seguir en nuestra vida y qué valores usar para conseguirlo. Dicha desorientación ha sido provocada por factores científicos y sociales, entre los cuales, se encuentra el hecho que una gran parte de la sociedad piensa que sólo importa que las cosas funcionen, que sirvan para algo, que resuelvan problemas. Se genera una cultura del “todo se vale”, con ello, no se pueden distinguir los límites del bien actuar lo cual genera un pragmatismo social que afecta a las profesiones. No se sabe con precisión qué significa ser un buen médico, un buen profesor o un buen juez. El ejercicio de una profesión no sólo implica el dominio de conocimientos relacionados con la materia, sino ciertos criterios sobre la justificación de su actuar, de los fines que persigue y de los medios para alcanzar dichos fines.⁹⁰

Por tal motivo, el juez debe ser consciente de su labor, ya que, como se dijo en párrafos precedentes, posee una magnitud amplia al provenir de la propia Carta Fundamental del país, por lo cual su actuar no debe de dejarse al simple arbitrio de los que lo ostentan, sino que su actuar debe traducirse en prácticas que permitan consolidar mayor confianza por parte de la sociedad.

De igual manera, no debe ser ajeno a las situaciones que ocurren en sus órganos judiciales respecto del personal que labora en los mismos, ya que en este caso, el propio juez debe de predicar con el ejemplo y seguir con delicadeza todas

⁸⁹ *Ibíd.*, p. 39.

⁹⁰ Vázquez Miramontes, Marco A. y Zapata Leos, Víctor Yuri, *Ética en el Poder Judicial de la Federación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 60.

aquellas cuestiones en las que surjan conflictos por la falta de tacto y cortesía en la prestación del servicio judicial. Todo esto trae consigo una mayor efectividad en los órganos judiciales, los cuales ya no serán vistos de mala forma por la sociedad, o bien, por los propios postulantes que día a día acuden a revisar información de su incumbencia.

Por lo que hace a la cortesía judicial, la Comisión Nacional de Ética Judicial se pronunció en la recomendación 01/2010, en la que, la Comisión determinó emitir algunas consideraciones respecto a la obligación de los juzgadores de tratar con respeto a los justiciables, a actuar de manera indulgente y sin prepotencia que humille a los gobernados y falte a su dignidad humana.⁹¹ Sin embargo, la queja derivada de esta recomendación en contra de un Juez de Distrito por la violación a los principios de imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación resultó infundada.

3.4. Nepotismo judicial

Aunado a la falta de cortesía judicial, prevista en el tema anterior, dentro de los tres poderes de la Unión, existe la problemática del nepotismo que día con día crece, acarreando la desconfianza en los referidos poderes, y en determinado momento, menoscabando el acceso a un trabajo digno, de conformidad con el artículo 5º constitucional.⁹² Esta problemática es muy común dentro de la esfera tripartita de poderes, siendo el Poder Judicial, en sus dos niveles, local y federal, más perceptible en comparación con los dos poderes de gobierno restantes, sin

⁹¹ Comisión Nacional de Ética Judicial, *Recomendación 01/2010, cortesía judicial*, Serie opiniones consultivas de asesoría y recomendación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, pp. 58-63.

⁹² Artículo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

que en algunos casos, los órganos de vigilancia y administración hayan tomado cartas en el asunto para erradicar dicha problemática.

Acorde con el Diccionario de la Real Academia Española, el nepotismo consiste en: "desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos."⁹³ A nivel doctrinal, Carlos Hugo Tondopó Hernández refiere al nepotismo como: "[...] conducta detestable que realiza un servidor público para beneficiar a un familiar con un empleo que depende directa o indirectamente de éste, conducta que no está regulada administrativa y penalmente con esa denominación en nuestro país."⁹⁴

Este concepto ha sido notablemente criticado a nivel internacional, debido a que los patrones o titulares de una determinada empresa, o en el caso concreto, de un órgano judicial, con la discrecionalidad de nombrar como subalternos a las personas de su confianza, en la mayoría de las situaciones, dichos nombramientos recaen sobre parientes cercanos, o bien, sobre amistades.

El Poder Judicial de la Federación es uno de los ejemplos más notables de nepotismo, lo que se traduce en que algunas personas lo han llamado la gran familia o familia judicial, con la convicción de que una institución federal de esta naturaleza, cuya fuerza versa en la credibilidad en las decisiones de las personas que lo integran, merece un trato que cumpla a diario con los principios constitucionales y éticos que rigen la carrera judicial, que va desde la selección de los empleados hasta la intachable conducta personal.⁹⁵

⁹³ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=QPZCcSz> el veinte de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas con cincuenta y tres minutos.

⁹⁴ Tondopó Hernández, Carlos Hugo, "La "familia" del Poder Judicial de la Federación. Genética. Nepotismo o incomprensión de la garantía de igualdad en la elección del oficio en la función jurisdiccional", *Reforma judicial. Revista mexicana de justicia*, México, núm. 17, enero-junio de 2011, p. 67.

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 39

En palabras de Javier Saldaña Serrano, el nepotismo como transgresor de la ética judicial:

Otra dificultad que afecta también la ética judicial es la práctica observable en diferentes tribunales del nepotismo, o de cualquier otra experiencia relativa al privilegio que se da a una persona o a un determinado tipo de personas que laboran con el juez. La inclusión de familiares, o de amistades en el juzgado, perjudica al propio juez, y, en consecuencia, al mismo Poder Judicial.⁹⁶

Ahora bien, dentro del Poder Judicial de la Federación, la selección del personal administrativo, así como del denominado "de carrera judicial" corre a cargo de los titulares de los órganos jurisdiccionales, por virtud de lo contenido en el tercer párrafo del artículo 97 de nuestra Ley Fundamental, el cual refiere: "[...] Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial."⁹⁷

Esta facultad, si bien ha sido propia de los titulares de órganos jurisdiccionales, cabe destacar que la selección éstos últimos se encuentra a instancias del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual, entre otras cosas, se delega el papel administrativo que tenía la Suprema Corte de Justicia del Estado, dejándosele únicamente el papel de Juzgador Constitucional.

Los medios de comunicación han sido vitales para la divulgación de este tipo de situaciones, a falta de un mecanismo idóneo para su denuncia; situaciones comunes como el hecho de que un titular tenga adscrito en otro órgano judicial a su hermano, sobrinos, hijos, ahijados, cuñados, etc. Y es este tipo de hipótesis son las más alarmantes, ya que en determinadas ocasiones, los nombramientos efectuados por un titular y recaídos en algún familiar propio de otro titular, no se atribuyen a las personas más capaces para cumplir con una obligación de esta

⁹⁶ Saldaña Serrano, Javier, *Ética judicial. Virtudes del juzgador*, op. cit. nota 35, p. 112.

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

altura; y, tan sólo el hecho de ser familiares de un titular, los hace "intocables" frente a alguna sanción administrativa, llegando al nivel de "desaparecer" las actas levantadas a tales funcionarios.

Durante el mes de julio de dos mil quince, el Congreso Nacional Ciudadano en el Estado de Nuevo León, denunció la presencia de familiares de dieciséis titulares dentro del Poder Judicial de la Federación, con sueldos que oscilan entre los siete mil y los ochenta y cuatro mil pesos mensuales. De igual forma, se destaca la falta de transparencia en las percepciones salariales de algunos de los nombrados familiares.

A todo lo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal constantemente ha reformado el artículo 72 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, la más reciente del veintiséis de noviembre de dos mil quince, para quedar como sigue:

Artículo 72.- La circunstancia de que un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito adquiriera alguno de los parentescos por afinidad o civil, a que se refiere la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos con alguno de los servidores públicos adscritos al mismo órgano jurisdiccional del que sea titular, no hace cesar el nombramiento respectivo, previamente expedido, ni impide que los funcionarios involucrados continúen en el disfrute de sus derechos laborales; con excepción del caso de que se trate del matrimonio celebrado por el titular con uno de esos servidores públicos.

En el caso de que en algún órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo se hubiese extendido un nombramiento de base, interino o de confianza a persona o personas que fuesen cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular; éste no podrá a su vez, extender nombramientos de ningún tipo, respecto de personas que resultaren cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del titular del órgano jurisdiccional o área administrativa del Consejo, donde se encuentren adscritos sus allegados.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior constituirá causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, quedando además sin efectos el nombramiento o nombramientos que en su caso se hubiesen otorgado.

El titular del órgano jurisdiccional que designe en cualquier cargo a personas que sean cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de otro titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, deberá dar aviso de esa circunstancia a la Dirección General de Recursos Humanos.

Para efectos de este artículo, por titulares de áreas administrativas se entienden aquellos referidos en el artículo 18 bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura

Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.⁹⁸

De lo anterior se infiere, que en los casos en que un titular otorgue nombramiento al familiar de algún otro titular, deberá dar aviso a la Dirección General de Recursos Humanos, sin que en dicho acuerdo se establezca la finalidad del mencionado aviso; o bien, dicho con otras palabras, deberá pedir el visto bueno de la citada Dirección para no incurrir en alguna responsabilidad administrativa posterior. Lamentablemente, estas situaciones abundan con mayor frecuencia en los órganos judiciales, en los cuales un titular acepta al familiar o conocido de otro, y éste a su vez le envía a alguien de su confianza; esta actividad ha sido comúnmente denominada en la jerga jurisdiccional como "intercambios culturales".

En otros órganos judiciales, los titulares optan por realizar exámenes de conocimientos generales en materia de amparo, a fin de seleccionar a las personas más capaces para acceder a los puestos que se encuentren vacantes; dicha convocatoria puede ser consultada en los diversos medios de comunicación del Consejo de la Judicatura Federal, siendo el más idóneo, el portal electrónico del Instituto de la Judicatura Federal.

Este último rubro permite inferir que algunos titulares de órganos judiciales, pretenden cambiar el paradigma actual de la designación de los funcionarios públicos a su cargo, bajo la mirada de que sean las personas más calificadas las que accedan al cargo público; de igual manera, este pensamiento tiene su fundamento en el fin último del estado democrático constitucional. En una mirada alentadora, los nombramientos de funcionarios públicos aún no son del control monopólico de los juzgadores, lo cual en materia educativa se han convertido en patentes hereditarias, de manera que únicamente determinadas familias se ven

⁹⁸ Consultado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5417263&fecha=26/11/2015 el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a las catorce horas con un minuto.

favorecidas, excluyendo de participar a personas que podrían estar mejor preparadas para ocupar esos cargos públicos.

Desde un inicio, acceder a un cargo público no es una cuestión de linaje o de sangre, sino que debe versar con el cumplimiento de los principios de la carrera judicial, se trate o no del pariente de un juzgador. Es innegable que los titulares pretendan favorecer a sus familiares, en algunos casos, cuando se encuentran necesitados, pero como se dijo en párrafos precedentes, no siempre los nombramientos emitidos hacia alguna de estas personas son idóneos, ya que la función judicial, desde cualquiera de sus trincheras, implica un conocimiento pleno de la ciencia jurídica, así como apropiarse de un pensamiento crítico.

Finalmente, cabe destacar la recomendación 1/2009 emitida por la Comisión Nacional de Ética Judicial en materia de nombramiento de subordinados jerárquicos de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, en la cual versaron diversas irregularidades administrativas cometidas por Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito al nombrar a sus Secretarios y Actuarios, las cuales se calificaron como tráfico de influencias y nepotismo con casos de nombramientos cruzados. La Comisión Nacional de Ética Judicial, por mayoría de cuatro votos en contra de uno, emitió las siguientes recomendaciones: 1) Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el Acuerdo Administrativo que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, estableciera una norma en la que se prohíba de manera expresa a los titulares de los órganos judiciales el nombramiento de personas con las cuales tengan interés personal, familiar o de negocios; y, 2) Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal incluyera dentro de este acuerdo una norma que prohíba todo acuerdo o compromiso entre Magistrados o Jueces para nombrar, recíprocamente, al cónyuge o familiares del otro.⁹⁹

⁹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Recomendación 01/2009, nombramiento de subordinados jerárquicos de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación*, consultado

Sin embargo, la reforma judicial del 11 de marzo del 2021¹⁰⁰, ha traído nuevas concepciones para los integrantes del Poder Judicial de la Federación, mismas que van desde la implementación del sistema de precedentes, la modificación de los Plenos de Circuito por los Plenos Regionales, entre otros. Pero en el tema que nos aborda, se aborda de manera constante el combate a la corrupción y al nepotismo.

De inicio, se estableció la instauración de un Padrón Electrónico de Relaciones Familiares, a fin de que todas las personas que trabajen en áreas administrativas del Consejo o en órganos jurisdiccionales, registren todas sus relaciones de pareja actuales y las familiares por consanguinidad o afinidad con algún miembro que también labore para el referido Consejo; en este mismo rubro, se establece que la falta de declaración del padrón o incluso la promoción cruzada de nombramientos será sancionada.

De igual manera, se da mayor importancia al entonces Instituto de la Judicatura Federal para convertirlo en la Escuela Federal de Formación Judicial, quien se encargará de los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares.

Ahora bien, se establecieron directrices para limitar la discrecionalidad con que contaban los titulares de órganos jurisdiccionales para realizar los nombramientos de sus subalternos; esto es, porque para la emisión de un nombramiento, en primer lugar se deberá de dar prioridad a la integración paritaria de cada órgano judicial; y, en segundo lugar, a los vencedores de concursos de

en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/comision/recomendacion-01-2009.pdf> el quince de marzo de dos mil diecinueve, a las catorce horas con veintiún minutos.

¹⁰⁰ Consultado en el portal electrónico del Diario Oficial de la Federación, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613325&fecha=11/03/2021 el 25 de marzo de 2021 a las 17:00 horas.

oposición y que sean pertenecientes al mismo órgano. Si bien, este nuevo sistema aún adolece de vaguedades, se nota la creciente lucha por limpiar la imagen del Poder Judicial de la Federación; solamente el tiempo dará razón de su practicidad.

En resumidas cuentas, no podemos hablar de manera general al referirnos al nepotismo dentro de los órganos jurisdiccionales, ya que, como se refirió en párrafos precedentes, numerosos servidores públicos que si bien se encuentran vinculados de manera sanguínea o por cualquier otro tipo de parentesco a un Juzgador, se encargan de realizar su labor de manera correcta y disciplinada; sin embargo, aún existen algunos que escudándose en tal circunstancia, aprovechan el tiempo laboral para otras actividades, o bien, no realizan su actividad con empeño o diligencia.

3.5. Sensibilidad del Juzgador

En este capítulo, se ha hablado constantemente de las virtudes del Juzgador, mismas que como elemento en común, pretenden hacer de este funcionario público, un ejemplo para la sociedad que le permita tener mayor confianza en las decisiones que día a día se toman en los órganos jurisdiccionales; sin embargo, existe un elemento que no se encuentra contemplado en las codificaciones de ética judicial, y que en tiempos recientes ha funcionado como catalizador necesario para la actividad jurisdiccional, se trata de la sensibilidad.

Antaño, los Juzgadores se encontraban aislados socialmente, de manera que se dedicaran exclusivamente a la función para la cual fueron designados, esto es, porque la justificación de sus decisiones recaía en su carácter moral, sin que su imagen de imparciales fuera mermada por la sospecha de que su actuar estuviera influenciado por alguna relación de amistad o incluso enemistad; aunado a lo anterior, eran identificables por su vestimenta. En palabras de Jorge Malem, aduce: "Debían vestir con ropas oscuras y no mantener ningún trato familiar con sus colegas, con los abogados y con los vecinos. En fin, los jueces debían estar

exentos de todo vicio. Su cargo era incompatible con la lujuria, la impiedad, la avaricia, la lisonja, la envidia, la codicia, la soberbia, etcétera."¹⁰¹

El modelo de Juez contemporáneo no permite esta forma de percibir a los Jueces, ya que el Juzgador debe de escuchar a las partes en todo momento, valiéndose para ello de la referida cortesía judicial y en específico del concepto, referido en capítulos previos, de dignidad humana, con el fin de que el estudio de cada asunto puesto a su consideración, sea llevado a cabo de manera exhaustiva, sin que con esto se desatienda el principio de imparcialidad.

En palabras de María José Bernuz Beneitez, quien refiere sobre la sensibilidad judicial:

"[...] aunque durante siglos y por razones fundamentalmente políticas se partió del presupuesto de que el juez debía juzgar sólo con el Derecho en la mano y con un planteamiento puramente lógico, hoy parece un asunto totalmente superado que la vaguedad del lenguaje ofrece un margen ineludible en la interpretación de los textos jurídicos y que, en ese proceso de recreación del derecho, el factor personal e ideológico del juez resulta inevitable."¹⁰²

Es por ello, que la sensibilidad es un elemento necesario para el que lleva a cabo la función jurisdiccional, ya que el avance de la sociedad acarrea que los juzgadores sean conscientes de los problemas o nuevas formas de pensamiento, además de que son oportunidades valiosas para que las decisiones que emitan sean principios que la sociedad podrá adoptar, y que permiten que dicha sociedad se apoye en el derecho para la consecución de sus fines.

Evidentemente, es de vital importancia que el Juzgador conozca sobre la ciencia jurídica, haciendo hincapié en la especialización dentro de las diferentes ramas de la misma; sin embargo, el Juzgador, al ser un ciudadano que vive en sociedad, es protagonista y espectador de los avances sociales o cambios en la

¹⁰¹ Malem, Jorge, "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?", *op. cit.* nota 2, p. 140.

¹⁰² Bernuz Beneitez, María José, "Derecho y sensibilidad", *Anuario de filosofía del derecho*, España, núm. 25, 2008-2009, p. 188.

forma en que se conduce con sus iguales; situación que se traduce, en que: "[...] al profesional del derecho para lograr cumplir con su función en la sociedad se le exige que sea sensible a lo que ocurre en la realidad y tome conciencia que es un servidor de la comunidad y sobre todo, de la justicia."¹⁰³

En este sentido, el ejercicio constante de la sensibilidad del Juzgador se ha traducido en una constante emisión y modificación de normas que promulgan hacia una sociedad inclusiva, esto es, porque a través de la actividad jurisdiccional ha sido posible legislar (en sentido negativo y positivo) respecto de los derechos de comunidades indígenas, el respeto y la modificación del paradigma sobre el matrimonio entre personas homosexuales, y con lo que se logró romper con la distinción que en un inicio se hizo únicamente para la unión del hombre con la mujer.

Aunado a esto, el Juzgador, por medio del razonamiento jurídico, podrá participar en la consolidación de una sociedad adaptada a los cambios constantes que en ella suceden, tal como lo arguye Chaim Perelman:

[...] en el razonamiento jurídico se manifiestan las tensiones creadas por el deseo de conciliar la estabilidad con el cambio, la necesidad de adaptación y continuidad, y la seguridad con la equidad y el bien común. El valor esencial de la seguridad en el Derecho distingue el razonamiento jurídico de otras formas de razonamiento práctico. Esta es la razón por la que en este tipo de razonamiento se ha procurado minimizar la intervención de la voluntad, con frecuencia identificada con lo arbitrario y lo irracional. Pero no se puede eliminar de la argumentación jurídica el factor personal.¹⁰⁴

Es cierto, que los seres humanos estamos compuestos de conocimientos y experiencias, pero también en nuestra condición de seres racionales vivimos con ciertos prejuicios y fobias que entorpecen nuestro raciocinio; y, si trasladamos esta situación a la figura del Juzgador u operador jurídico, éste debe ser consciente de que las decisiones tomadas con base en prejuicios carecerán de una sensibilidad

¹⁰³ Herbas, Graciela Noelia, "La sensibilidad humana en el profesional del derecho como instrumento esencial para una efectiva justicia", *Revista Derecho y Salud*, Argentina, año 2, núm. 2, 2018, p. 104.

¹⁰⁴ Perelman, Chaim, *El razonamiento jurídico*, Venezuela, CEFD-LUZ, 1973, p. 30.

desarrollada. Con esto se pretende que el Juez, lejos de ser un mero árbitro para una contienda judicial, en ocasiones se convertirá en el protagonista para que la sociedad se adapte a las nuevas condiciones en que habrá de desarrollarse.

Con relación a esto, puede resultar aplicable en un caso análogo, lo referido por J. Eduardo Couture, al mencionar que:

"[...] Como ética, la abogacía es un constante ejercicio de la virtud. La tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado. Este puede hacer de su cometido, la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios. Como acción, la abogacía es un constante servicio a los valores superiores que rigen la conducta humana. La profesión demandada, en todo caso, el sereno sosiego de la experiencia y el adoctrinamiento en la justicia."¹⁰⁵

Ahora bien, como se ha explicado con anterioridad, la sensibilidad es un elemento importante para la función jurisdiccional, ya que un operador jurídico, al momento de resolver una controversia puesta a su consideración, requiere de analizar los fines prácticos y la consecuencia social que conllevará su decisión, por lo que la sensibilidad es uno de los elementos de la tutela jurisdiccional efectiva, misma que al igual que la flexibilidad y severidad, constituyen cualidades que debe adoptar el Juzgador en el ejercicio de sus funciones.

Esta situación ha sido conceptualizada por un Tribunal Colegiado a través de la siguiente tesis aislada, que si bien es cierto, no es de carácter obligatorio en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, para los órganos jurisdiccionales, es de utilidad para sustentar la necesidad de la sensibilidad en los Juzgadores.

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EXIGE TRES CUALIDADES ESPECÍFICAS DEL JUZGADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN (FLEXIBILIDAD, SENSIBILIDAD Y SEVERIDAD). La tutela jurisdiccional efectiva exige tres cualidades específicas del juzgador en el desempeño de su función, a saber: la primera, es la flexibilidad en la etapa previa al juicio, conforme a la cual toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada, deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Acorde con esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible y no supeditar la admisión

¹⁰⁵ Couture, Eduardo J., "Los mandamientos del abogado", *op. cit.*, nota 26, p. 332.

de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que vulneran la prontitud de la justicia y que pueden llegar a ser intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, es la sensibilidad, la cual se vincula al juicio, desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde el juzgador, respetando las formalidades esenciales que conforman el debido proceso y sin dejar de ser imparcial, debe comprender, a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor, así como qué es lo que al respecto expresa el demandado, para fijar correctamente la litis; suplir la queja en los casos que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación; así como pensar en la utilidad del fallo, en sus implicaciones prácticas, esto es, como la mejor solución para resolver la conflictiva social. La tercera cualidad es la severidad, vinculada a la de ejecución eficaz de la sentencia, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción por terceros.¹⁰⁶

En otro orden de ideas, el Juez debe de ser empático con los asuntos que se someten a su consideración al momento de dictar una resolución; esto es, porque su calidad de servidor público va encaminada a satisfacer una necesidad social traducida en alcanzar una justicia eficaz, para lo que requiere del ejercicio de su calidad humana, no únicamente como un profesional del Derecho.

Dicho de otra forma, la función jurisdiccional ha avanzado notablemente, al grado de que los criterios de selección del personal que labora en los órganos judiciales, incluyen el conocimiento de la ética judicial, y en éste debe de ir incluido un ejercicio de sensibilidad humana, en específico hacia los operadores jurídicos.

Al respecto, resulta ilustrativo lo vertido por Aníbal Torres Vásquez, quien refiere:

[...] si un juez dicta una resolución dando la razón a quien le corresponde porque así lo dicta su conciencia y así está dispuesto por el derecho, entonces se realiza la justicia tanto en su aspecto objetivo como subjetivo. En cambio, un juez que en base a la coima o la recomendación de un tercero o por temor a ciertos grupos de presión dicta una sentencia dando la razón a quien realmente la tiene, para el derecho realiza un acto justo, porque aplica correctamente la norma pero para la moral ejecuta un acto injusto, pues no es virtuoso ni persigue la perfección individual.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Tesis III.2o.C.33 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, mayo de 2018, p. 2848.

¹⁰⁷ Torres Vásquez, Aníbal, *Introducción al Derecho*, 7a. ed., Perú, IDEMSA, 2011, p. 113.

Por lo tanto, la concepción de la sensibilidad en el Juzgador podrá enriquecer el contenido de las sentencias o resoluciones que se dictan a día en el quehacer judicial; si bien, no todos los operadores jurídicos están conscientes de esta necesidad, el avance acelerado de los cambios sociales, comenzando desde las instituciones públicas, optará por ser un común denominador para el progreso de la justicia.

Capítulo 4. Independencia Judicial y su impacto en el actuar ético de los Juzgadores

4.1. Análisis de la independencia judicial

Dentro de las instituciones jurídicas en nuestro país, el desarrollo de medios de defensa efectivos, en su doble aspecto, tanto contra los derechos de gobernados o incluso contra el texto constitucional, ha sido una tarea constante para los legisladores, remontándose desde las ideas de José María Morelos y Pavón, o bien, con lo plasmado en la Constitución Política del Estado de Yucatán, promulgada el 31 de marzo de 1841, mediante las ideas de Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá¹⁰⁸, hasta lo que actualmente conocemos como control de constitucionalidad y convencionalidad.

Sin embargo, la labor jurisdiccional no se encuentra exenta de intervenciones por parte de alguno de los otros poderes que constituyen al Estado Mexicano; de manera que, la necesidad de que exista independencia en la toma de decisiones judiciales, es vital para la evolución y progreso de los órganos jurisdiccionales.

En virtud de lo anterior, es pertinente hacer hincapié a la división de poderes, o como también se le ha denominado, desconcentración del poder. Es así, ya que la ideología de un Poder Judicial independiente de los otros poderes, fue plasmado en los *Sentimientos de la Nación*, documento en el que José María Morelos y Pavón, se manifestó de esta manera: "5o. La soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las

¹⁰⁸ Coaña Be, Luis David, *Curso Básico de Amparo*, México, Centro de Estudios Carbonell, A.C., 2016, p. 25.

Provincias sus vocales, y estos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad".¹⁰⁹

Como se refirió en el capítulo precedente, los medios de comunicación constantemente han sido utilizados como una dualidad para alienar o crear falsas expectativas del trabajo judicial, y sólo en algunos casos, para enaltecer las decisiones que realizan los operadores jurídicos. Señala Neófito López Ramos:

[...] la autonomía e independencia de los jueces es la esencia de las decisiones que no deben derivar de lo que se ha juzgado en los medios de comunicación, ni puede darse el linchamiento periodístico de las personas involucradas, porque se trata de intolerancia a quien no piensa como nosotros.¹¹⁰

Consecuentemente, la independencia judicial debe considerarse como un estandarte propio de la justicia en nuestro país; y, es en este aspecto, en que debe de llevarse a cabo un análisis respecto a la situación actual de la independencia judicial en el Estado Mexicano.

Por principio de cuentas, el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, señala que, para el caso de la carrera judicial (concerniente al ámbito del Consejo de la Judicatura Federal), ésta deberá regirse por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia¹¹¹.

Por su parte, el propio Consejo, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitieron el 3 de diciembre del 2004, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, mismo que, a través de cinco capítulos, integra los principios básicos de la ética judicial mexicana. Dichos principios consisten en:

¹⁰⁹ Herrejón Peredo, Carlos, "Los sentimientos de la Nación y el Reglamento del Congreso. Génesis y sentido". *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, vol. XXIX, p. 126.

¹¹⁰ López Ramos, Neófito, "Autonomía e independencia judicial garantizan la plena defensa de los derechos humanos", en Cienfuegos Salgado, David, *et al.* (coord.), *Los derechos humanos en el momento actual*, México, Editorial Laguna, S.A. de C.V., 2012, p. 314.

¹¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf el diez de julio del dos mil diecinueve a las nueve horas.

independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia. Si bien esta codificación no tiene un carácter vinculante u obligatorio para las autoridades judiciales, se pretendió que los operadores jurídicos reflexionaran sobre su actuar diario, a través de los referidos principios y valores contenidos en la misma.

En referencia a la independencia judicial, este código la conceptualiza como: "[...] la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél [...]"¹¹²

Básicamente la idea de independencia judicial se encuentra recogida en la anterior transcripción; sin embargo, cabe destacar, así como se realiza en los párrafos posteriores de la citada codificación, que los Juzgadores deberán abstenerse de recibir cualquier tipo de recomendación que pueda influir para la tramitación o resolución de asuntos sometidos a su conocimiento, incluso por lo que ve respecto de sus propios pares o superiores; y, a la vez, deben evitar sugerir sobre los asuntos de los que conozcan sus compañeros.¹¹³

Sobre este mismo aspecto, José Ovalle Favela menciona que la independencia judicial:

[...] suele ser definida como la situación institucional que permite a los juzgadores emitir sus decisiones conforme a su propia interpretación de los hechos y del derecho vigente en cada caso concreto, sin tener que ajustarse o someterse a indicaciones, provenientes de los otros poderes formales –sobre todo del ejecutivo- o de los demás juzgadores –sobre todo de sus superiores jerárquicos-. Se distingue tradicionalmente el aspecto externo de la independencia judicial –la no dependencia de los juzgadores respecto de los otros poderes formales- del aspecto interno –la no dependencia con relación a los juzgadores superiores y, en general, a los demás jueces-.¹¹⁴

¹¹² Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, consultado en <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf> el veintisiete de junio del dos mil diecinueve, a las catorce horas.

¹¹³ *Idem*.

¹¹⁴ Ovalle Favela, José, "La independencia judicial en el derecho mexicano", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, 1984, núm. 49, p. 72.

En este punto, Favela hace hincapié en que la influencia sobre la postura que deben adoptar los Juzgadores respecto de determinados asuntos no se limita hacia el resto de los pilares que integran el poder público, sino que la independencia judicial aborda también hacia el centro de la procuración de justicia, esto es, que un Juzgador no puede, y a su vez, no debe de aceptar la recomendación o sugerencia de alguno de sus pares, con el fin de que esto influya en su determinación a la hora de resolver una determinada controversia.

En consonancia con el diverso concepto de Estado de Derecho, la independencia judicial juega como uno de sus elementos esenciales, ya que en un significado amplio, la impartición de justicia no debe estar sometida a los órganos del poder político.¹¹⁵

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, tocantes a la discusión sobre la polémica Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, invocó la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Reverón Trujillo vs Venezuela, refiriendo que la independencia judicial es uno de los objetivos principales de la separación de los poderes públicos; y, de dicho concepto se desprenden las características de proceso de nombramiento adecuado, inamovilidad del cargo, y garantía contra presiones externas.¹¹⁶

¹¹⁵ Cfr. Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, "La independencia judicial en México. Apuntes sobre una realidad conquistada por los jueces mexicanos", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, 2000, núm. 7, p. 330.

¹¹⁶ Consultado en el sitio electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2019-05/PROYECTO%20AI%20105-2018%20Y%20ACUMULADA%20108-2018%20LEY%20REMUNERACIONES%20SERV%20PUBLICOS.pdf el quince de julio del dos mil diecinueve, a las doce horas con seis minutos.

Esto quiere decir, que la independencia judicial se traduce en hermetismo institucional, y serán los propios órganos jurisdiccionales, por sí mismos o por conducto de sus superiores jerárquicos, quienes estarán al cargo de los procesos de nombramiento de sus integrantes, las garantías que les permitan ascender profesionalmente o ser sancionados, así como lograr su estabilidad, y el ejercicio de su presupuesto con base en lo que emita el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior no pretende afirmar que el Poder Judicial debe encontrarse completamente ausente o alejado del sistema político, ya que no se puede considerar que éste tenga una separación absoluta de los tribunales respecto de otros sectores del poder público.¹¹⁷ Al respecto, Miguel Revenga Sánchez, refiere lo siguiente:

[...] Contemplar la independencia como un valor absoluto, aludiendo la cuestión de sus límites, equivale a propugnar el aislamiento del juez respecto a la sociedad y el del Poder Judicial respecto a los demás poderes estatales; es decir, contribuir a la sacralización de la justicia y a la consiguiente permanencia de lo que ha sido calificado como uno de los pocos mitos trascendentales que ha logrado subsistir hasta nuestros días.¹¹⁸

La idea de que los operadores jurídicos no se dejen influir por situaciones ajenas a su actuar, puede parecer utópica e idealista, ya que, desde tiempos inmemorables existen numerosas situaciones en que los propios Juzgadores influyen a través de insinuaciones o sugerencias, en otros de menor, igual, o incluso mayor jerarquía. Para evitar estas situaciones, el legislador estableció la figura procesal de los impedimentos, excusas o recusaciones, para los casos en que las partes o incluso el propio operador jurídico consideren que deben abstenerse de conocer sobre determinada controversia al verse inmersos intereses propios, o situaciones de amistad o enemistad con algunas de las partes.

¹¹⁷ Ovalle Favela, José, "La independencia judicial en el derecho mexicano", *op. cit.* nota 114, p. 73.

¹¹⁸ Revenga Sánchez, Miguel, "Independencia y responsabilidad del juez; dos valores enfrentados. El reciente debate italiano", *Poder Judicial*, México, 2ª. época, 1989, núm. XIV, pp. 51-52.

Esta figura, en ocasiones utilizada de manera desmedida, pretende fortalecer los derechos de acceso a la justicia, legalidad y debido proceso, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 del texto Constitucional; y basta, con que se solicite ante el Juez (en sus grados de origen, apelación o amparo), para que, en algunos casos, deje de conocer del asunto y lo remita a otro de igual jerarquía, y en otros, se remita a un superior o par, para que se califique la causa de impedimento o recusación. En consecuencia, y acorde con lo que refiere Juan Díaz Romero:

[...] el juez debe rechazar cualquier influencia ilícita de cualquier autoridad administrativa, empezando por el Presidente de la República, gobernadores o presidentes municipales; de senadores y diputados, sean federales o locales; de los Magistrados federales y locales o de los Ministros, aunque sean superiores jerárquicos, porque ellos no van a firmar la resolución, sino el juez, que con su firma adquiere responsabilidad personal. De la misma manera, el juez debe repudiar las influencias ilícitas de los poderes de hecho, como las presiones de los medios de comunicación: televisoras, periodicos, sindicatos, etc.¹¹⁹

Se puede concluir este apartado con lo aludido por el citado Neófito López Ramos, quien refiere: "Ningún ser humano puede concentrar para sí la esfera de libertad de otro; por muy poderoso o influyente en la opinión pública, en lo social, político, cultural o económico, y tampoco puede hacerlo la autoridad".¹²⁰

Es así, porque como se refirió en párrafos precedentes, el Estado de Derecho se compone de un sistema de frenos y contrapesos que permiten limitar los actos, en algunos casos autoritarios, por parte de alguno de los Poderes de la Unión; la infracción a este sistema, podría acarrear o incluso acrecentar la desconfianza hacia las instituciones y hacia los referidos Poderes.

¹¹⁹ Díaz Romero, Juan, *La ética: una exigencia en el estado democrático de derecho*, México, *op. cit.* nota 10, p. 25.

¹²⁰ López Ramos, Neófito, "Autonomía e independencia judicial garantizan la plena defensa de los derechos humanos", *op. cit.* nota 110, p. 312.

4.2. Situación de la justicia mexicana frente los Poderes Ejecutivo y Legislativo

En un sistema de frenos y contrapesos, el Poder Judicial ha resultado efectivo para frenar las determinaciones del Poder Ejecutivo, así como las leyes, decretos o reglamentos que aprueba el Poder Legislativo. En este rubro, la reforma constitucional de dos mil once, entre otras cosas, delegó el control de la Constitución, que en un inicio estaba destinado a la Justicia Federal, para que ahora, los Jueces del Estado Mexicano, inapliquen las normas generales que a su consideración estimen contrarias a los derechos humanos contenidos en la referida Constitución Federal, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por ese motivo, el Poder Judicial, a diferencia del resto de las ramas del poder público debe de mantener independencia al momento de emitir sus resoluciones en las que se inapliquen normas consideradas contrarias al texto constitucional o convencional, por lo que "el poder judicial se establece como una garantía final de la primacía de la constitución en el seno de una república popular a través de la supremacía federal sobre los Estados."¹²¹

Ahora bien, se puede destacar que el Poder Judicial funciona como un limitante de la voluntad mayoritaria, o bien, como freno institucional, situación que cada vez resulta más alarmante ante la ola de promociones de juicios de amparo contra las determinaciones del titular del Poder Ejecutivo, situación a la que se atribuye ese calificativo, ya que se pierde la armonía y equilibrio que inicialmente se estableció, y que permite presumir que dichas determinaciones son consideradas ilegales o inconstitucionales; en este último aspecto, la Suprema

¹²¹ Ruano Miranda, Alberto, "La Independencia judicial y las democracias", *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, México, vol. IV, núm 7, enero-junio, 2009, p. 142.

Corte ha atraído algunos de los temas que considera más relevantes para establecer precedentes al respecto.

En ese mismo sentido, el papel ideal del Poder Judicial es el de constituirse en un intérprete terminal de los principios y valores que se contienen en la Carta Magna, y en uno estrictamente jurisdiccional, controlar la regularidad del texto constitucional de los actos, así como las disposiciones que emiten las autoridades del poder público; por lo tanto, deben de existir mecanismos que: "aseguren la protección de cada poder contra la injerencia indebida de los otros en el ejercicio de las atribuciones que cada uno tiene encomendado".¹²²

Es por ello, que el Poder Judicial lleva a cabo actos no solamente jurisdiccionales, sino que también interviene en la inaplicación de normas y la emisión de reglamentos para su actuar administrativo. En palabras de Carla Huerta Ochoa:

[...] El Poder Judicial cumple un papel de control no solamente respecto del Poder Legislativo, sino también del Ejecutivo, y en muchas ocasiones por el tipo de funciones que realiza se convierte en un factor de control de la estructura federal de un Estado, principalmente en virtud de la distribución de competencias entre los estados y la federación.¹²³

Hasta antes de la reforma constitucional mencionada de junio del dos mil once, era inconcebible que se inaplicara una disposición legal por parte de una autoridad jurisdiccional local, ya que se consideraba que se estaba despojando de facultades propias y exclusivas de la federación; sin embargo, actualmente realizar esa tarea constituye la guarda y defensa de una norma fundamental bajo el resguardo de la supremacía constitucional.

¹²² Celis Quintal, Marcos Alejandro, "El papel del Poder Judicial en el esquema de división de poderes de las entidades federativas", en Gámiz Parral, Máximo N., y Rivera Rodríguez, José Enrique (coords.), *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 289.

¹²³ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 72.

Ahora bien, algunos autores han mencionado que, desde antaño, existe una crisis dentro del principio de división de poderes, de manera que ya no se puede hablar de una división *per se* horizontal, sino que se considera que se encuentra de manera vertical, esto es, pretendiendo que existe subordinación entre ellos, y siempre en el pináculo de esta división, encontramos al Poder Ejecutivo.

De manera específica, la función jurisdiccional, por antonomasia, corresponde al Poder Judicial; pero, existen otros órganos materialmente jurisdiccionales dentro de la esfera de acción de otros poderes, por ejemplo, la justicia administrativa y laboral¹²⁴, éste último, en camino a formar parte del Poder Judicial local. De igual forma, resulta acertado lo vertido por Jaime Cárdenas Gracia:

[...] El Poder Judicial tiene el monopolio de la jurisdicción, y que ningún otro poder u órgano puede imponer o exigir coactivamente el cumplimiento de lo previamente decidido en los procesos, pues esa potestad corresponde al Poder Judicial, salvo las excepciones que la propia Constitución establezca. La unidad de la jurisdicción margina a los otros poderes del Estado en la función de resolver las contiendas. También incide para que en la organización del Poder Judicial, las reglas de competencia y procedimiento, las garantías procesales, sean las mismas para todos y estén basadas en semejantes principios.¹²⁵

Tomando como base las ideas de Hans Kelsen, el Poder Judicial lleva a cabo actos administrativos y legislativos, situación que si bien para un neófito o lego puede sonar descabellada, es prudente hacer énfasis en ambas hipótesis. Por principio de cuentas, el Poder Judicial, en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Consejo de la Judicatura Federal, emiten sus propios reglamentos y disposiciones de carácter administrativo; en tanto que, funcionando como órganos de constitucionalidad o legalidad, pueden, como se dijo anteriormente, inaplicar normas que consideren sean contrarias a la Constitución Federal o a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

¹²⁴ Celis Quintal, Marcos Alejandro, "El papel del Poder Judicial en el esquema de división de poderes de las entidades federativas", *op. cit.* nota 122, p. 302.

¹²⁵ Cárdenas Gracia, Jaime, *Una constitución para la democracia*, 2ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 164.

De igual manera, se considera que el juzgador actúa como legislador en sentido positivo, en virtud de que éste puede producir una norma jurídica, cuyo contenido no se encuentra predeterminado por una norma general previamente producida por la vía legislativa o consuetudinariamente; o bien, puede darse el caso en que exista alguna laguna por parte del legislador, y es necesario que el órgano jurisdiccional establezca alguna interpretación, o bien, adicione alguna hipótesis.¹²⁶

En este mismo sentido, únicamente el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán llevar a cabo la declaratoria general de inconstitucionalidad, sentando un precedente al respecto. Hans Kelsen conceptualizó esta figura en que el juzgador actúa como legislador en sentido negativo.¹²⁷

Esta visión, lejos de considerarse como una invasión a las facultades legislativas del poder correspondiente, tiende a frenar ordenamientos que no son acordes con el texto de la Constitución Federal; se considera que en el ámbito constitucional se ha fortalecido el multicitado principio de división de poderes con miras hacia debilitar el tradicional presidencialismo en América Latina.¹²⁸

Sin embargo, existen situaciones en las que los tres poderes actúan de manera conjunta para un mismo fin, caso concreto lo encontramos en la designación de los Ministros de la Suprema Corte, para lo cual, nuestro máximo Tribunal del País refiere que:

[...] no significa que los señalados Poderes tengan que actuar siempre y necesariamente separados, pues si bien cada uno tiene indicadas sus atribuciones, en diversos casos se

¹²⁶ Cfr. Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, 16ª ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2013, p. 253.

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ Cfr. Valadés, Diego, "El presidencialismo Latinoamericano", *Revista parlamentaria iberoamericana*, Madrid, núm. 2, 1986.

presenta una concurrencia de Poderes, como acontece por ejemplo en la designación de los Ministros del más Alto Tribunal del país, en que participan el Poder Legislativo mediante la Cámara de Senadores que efectúa la designación, y el titular del Ejecutivo, que presenta ternas para que de ellas se elija a quienes se va a designar.¹²⁹

Esta designación, incluso desde antes de la llegada a la Presidencia y su mayoría en el Congreso de la Unión por parte del denominado Movimiento de Regeneración Nacional, ha acarreado serias críticas; si bien, es concebido como una participación de los tres poderes para la designación de los titulares de uno de dichos poderes, también lo es que, atendiendo a los intereses de la administración del partido en curso, se opta por presentar ternas de candidatos afines a la ideología del titular del Ejecutivo.

Otro aspecto a destacar, es que el Poder Ejecutivo tiene a su alcance numerosas facultades que lo destacan de los otros poderes de la Unión, entre ellos se encuentran la iniciativa legislativa; facultades legislativas del Presidente de la República; intervención federal; y, facultades extraordinarias, entre otras. Por tal motivo, es propio del Poder Judicial limitar algunas de estas facultades; en el caso de las iniciativas de ley y su aprobación por el Congreso de la Unión, existen las acciones de inconstitucionalidad, reguladas por el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando algunos de los sujetos legitimados para promoverlas estiman que una norma general contradice el texto de la Constitución. A decir de Miguel Ángel García Olivo:

[...] Si bien es cierto que el Ejecutivo tiene a su cargo el dominio sobre todos los actos de gestión de la administración pública, estos no son en ocasiones del todo satisfactorios para el adecuado ejercicio del poder y la distribución de los bienes, como muestra de esto tenemos la fuerte presión social que subsiste en el país. Hay que poner especial importancia en limitar este tipo de actos, encaminándolos a ser justiciables.¹³⁰

Por lo tanto, la participación del Poder Judicial en referencia a los actos del Poder Ejecutivo resultan adecuadas, en virtud de que existe la noción de que el

¹²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, 4ª ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, p. 24.

¹³⁰ García Olivo, Miguel Ángel, "Instrumentos de control constitucional del poder político del ejecutivo", *Matices. Revista de Posgrado*, México, vol. 5, núm. 12, 2010, p. 188.

poder debe de frenar al propio poder; como se dijo al inicio del presente tema, es un sistema de frenos y contrapesos. Aunado a lo anterior, respecto de la actividad propia del Legislador, el Poder Judicial actúa como un intérprete para los casos en que la legislación resulte ambigua, o bien para complementar en caso de que existan lagunas legislativas.

Empero, el hecho de que el Poder Judicial sea considerado como un órgano terminal para la revisión de los actos del Poder Legislativo, y en algunos otros, del Ejecutivo, no ha estado exento de críticas, entre ellas, lo vertido por Emilio Rabasa, ya que, alude: "[...] ninguna rama del gobierno tiene, según la ley, una libertad más completa ni independencia más absoluta que el departamento judicial. El fallo de la Suprema Corte no puede ser detenido ni estorbado por autoridad alguna".¹³¹ Lo anterior resulta esencial, ya que el principio de inamovilidad del Poder Judicial buscó integrar un órgano fuerte e independiente, lo cual se plasmó en la Constitución de 1917.

En sentido opuesto, Felipe Tena Ramírez es partidario de que la verdadera fortaleza del Poder Judicial, descansa en el juicio de amparo, el cual, incluso coloca al mismo nivel de la Constitución, ya que las decisiones que toma respecto de los actos de los otros Poderes, los juzga y limita en nombre de dicha normativa.¹³²

Por tal motivo, es necesaria la unidad entre los Poderes que constituyen el Estado Mexicano, pero que desde cada uno de sus lados se debe de alcanzar la meta por consagrar un verdadero Estado de Derecho, sin la intervención de influencias ajenas al actuar de los tres poderes, y sin que se pretenda privilegiar a individuos o grupos sociales acorde con su estatus o investidura.

¹³¹ Rabasa Emilio, *La constitución y la dictadura*, México, Porrúa, 1990, pp. 65-66.

¹³² Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1985, p. 253.

4.3. Factores que merman la independencia judicial

En este apartado se pretende hacer énfasis en algunos factores que desprestigian el actuar de los operadores jurídicos, esto es, porque conforme avanza la sociedad y las instituciones, trasladamos la figura del Juez que en un principio se refugiaba en su papel sacerdotal como intérprete del texto de la norma suprema, hacia el Juez que, conforme al principio de progresividad contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procura ampliar su perspectiva y los posibles efectos que traería tomar una u otra decisión en su fallo.

Ahora bien, la función jurisdiccional requiere de entrega por parte de sus actores, produciendo capital a través de sus determinaciones, lo cual se recoge en las ideas de Aharon Barak, ya que debe de existir confianza pública en el Juzgador, o sea, confianza en su independencia, justicia e imparcialidad, ya que al no existir recursos materiales para distribuir, el único capital que puede producir son sus decisiones.¹³³

Ante la campaña de desprestigio que se ha emprendido por parte del titular del Poder Ejecutivo hacia el Poder Judicial, la independencia judicial se ve afectada al tocarse el principio básico de inamovilidad del Juzgador, lo cual, ha sido abordado por la ex Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien lo abordó desde dos vertientes: por un lado, la prohibición de ser removido de su cargo, a menos de que exista un procedimiento sancionador; y, por el otro, el traslado, en contra de la voluntad de dicho Juzgador, de un puesto judicial o circunscripción a otra.¹³⁴

¹³³ Barak, Aharon, "A judge on judging: The role of a Supreme Court in a democracy", *Harvard Law Review*, Cambridge, Massachusetts, Faculty Scholarship Series 3692, 2002, p. 59.

¹³⁴ Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, "La independencia judicial en México. Apuntes sobre una realidad conquistada por los jueces mexicanos", *op. cit.* nota 115, p. 339.

En el Estado de Michoacán, el Magistrado Fernando Arreola Vega, integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, interpuso amparo en revisión, derivado del juicio de amparo que promovió en contra de la privación de su cargo, al estimar, que ya tenía el carácter de inamovible, esto con base en el procedimiento para la designación de nuevos Magistrados proclamado por la Sexagésima Séptima Legislatura y Gobernador del Estado de Michoacán.

A ese respecto, de manera sucinta, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó conceder el Amparo y protección de la Justicia de la Unión al mencionado Magistrado, en virtud de que atendiendo a una interpretación del artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta debe realizarse tomando en cuenta que debe salvaguardarse la independencia del Poder Judicial y considerarse que la inamovilidad en el cargo de Magistrado es un mecanismo para llevar a cabo dicha independencia.

Por lo tanto, previo a concluir el periodo por el que fue nombrado un Magistrado debe emitirse un dictamen en los términos precisados para reelegirlo o para nombrar en su lugar a otro Magistrado y, en caso de que esto no se realice, debe darse a entender implícitamente que el Magistrado ha sido reelecto y, en términos del entonces artículo 72 de la Constitución del Estado de Michoacán, de llegar a completar el tiempo necesario, en igual situación, adquiere la calidad de inamovible.¹³⁵

Ahora bien, esta determinación también hizo hincapié en el tema correspondiente a la duración en el encargo de operador jurídico, situación que al igual que la inamovilidad del cargo, es otro factor que puede mermar la independencia judicial. Esto es, en el caso de los Jueces de Distrito, el artículo

¹³⁵ Amparo en revisión 2639/96 resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=1809&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=192298#> el diecisiete de julio del dos mil diecinueve, a las once horas y un minuto.

108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que los Jueces durarán en su encargo seis años, lo cual es óptimo para que el Consejo de la Judicatura Federal determine si reúnen las condiciones necesarias para su ratificación y conferirles de inamovilidad.¹³⁶

Tanto el concepto de inamovilidad como el de duración en el encargo, son trascendentes para lograr una total independencia judicial, esto lo podemos afirmar, debido a que los operadores jurídicos deben de gozar de ciertas garantías que le permitan desarrollar su labor de una manera adecuada y justa; si bien, no se pretende aseverar que la falta de estas garantías traigan como consecuencia un estado de corrupción o incompetencia en sus labores, sí permite que éstos actores no queden en estado de indefensión ante el riesgo de ser separados de su encargo en cualquier momento, situación que además podría vulnerar la autonomía del Poder Judicial.

Ahora bien, en el caso de Michoacán, para la designación y reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el artículo 44, fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, atribuye como facultad del Congreso: "[...] Elegir, reelegir y privar de su encargo, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia [...]"¹³⁷

Dicha situación pone en entredicho la independencia, al menos, del Poder Judicial del Estado de Michoacán, ya que para la elección de sus titulares en materia de apelación, y integración en el Pleno, será necesaria la intervención del Poder Legislativo Estatal, previo el curso correspondiente impartido por el Consejo del Poder Judicial del Estado; esto puede sugerir una intervención indebida, ya que, en consonancia con el Poder Judicial de la Federación, para la designación

¹³⁶ Melgar Adalid, Mario, *Separación de poderes*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 190.

¹³⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, visible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf> consultado el diecisiete de julio del dos mil diecinueve, a las doce horas.

de los titulares de órganos jurisdiccionales, ésta se lleva a cabo por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de las convocatorias y cursos correspondientes, estableciendo que los mismos deben de ser integrantes de la denominada carrera judicial.

Desafortunadamente, en nuestro Estado persisten esas malas prácticas que no pretenden dar de una independencia y autonomía plena al Supremo Tribunal de Justicia, traducéndose en que únicamente a través de las amistades y contactos en el otro poder, se podrá acceder a una categoría de rango superior; no obstante, esta situación se procura escudar bajo la necesidad de que exista interdependencia entre los poderes. Dicha práctica contradice el establecimiento de un estado de derecho a través de la existencia de que los integrantes de los órganos de justicia sean debidamente calificados en sus aspectos técnico-jurídicos.

Tiene aplicación a lo anterior, lo vertido por Mario Melgar Adalid: [...] Para alcanzar el Estado de derecho es indispensable que existan órganos jurisdiccionales autónomos, con funcionarios independientes, seleccionados objetivamente y bien calificados desde el punto de vista técnico jurídico, pero de igual manera en su actuar ético y moral".¹³⁸

Por otro lado, no es del desconocimiento público que los órganos de justicia presentan numerosos casos de rezago en las controversias que conocen, lo cual en ocasiones provoca que el Juzgador se limite a resolver sobre los asuntos sin detenerse a reflexionar sobre su actuar; lo anterior, con la justificación de que se pretende observar el principio constitucional de justicia pronta y expedita, pero que a su vez no puede poner especial atención en cada uno de sus asuntos. Al respecto, Javier Saldaña Serrano afirma:

¹³⁸ Melgar Adalid, Mario, *Separación de poderes*, op. cit. nota 136, p. 187.

[...] El problema que acarrea la anterior contrariedad, si la consideramos además junto al exceso de expedientes que aumentan desmedidamente la carga de trabajo de los juzgadores, nos conduce indefectiblemente a un problema de dimensiones mayúsculas: la falta de atención en la realización de la justicia en el caso particular.¹³⁹

En este aspecto, se puede afirmar que el rezago de asuntos en los órganos judiciales también obedece a que la sociedad está cada vez más consciente y es conocedora de la existencia de los recursos judiciales, y esto sin contemplar al juicio de amparo en los casos de abusos de autoridad que violenten los derechos fundamentales de los gobernados.

Sin embargo, cabe destacar que no todos los asuntos que entran al conocimiento de los operadores jurídicos, son de trascendencia real, y que de alguna manera, el abuso desmedido del juicio de amparo ha traído como consecuencia que la maquinaria del Estado, en este caso el Poder Judicial, sea más costosa en su actuar. Caso concreto lo podemos ubicar, si en un órgano judicial tomamos diez expedientes de diferente naturaleza, bien podremos encontrar que en la mitad de éstos, no se abordó el tema de fondo, sea porque la acción fue improcedente, bien por la incompetencia de la autoridad, o bien, porque no se reunieron los elementos para dar entrada a la demanda. Refiere Ana Laura Mogini:

[...] dicho en otras palabras, el rezago es, hoy por hoy, el indicador de gestión por excelencia utilizado para medir el desempeño de funcionarios en el Poder Judicial Federal. Por ello, no es sorprendente que los jueces de Distrito cuenten con fuertes incentivos para destinar una parte sustancial de sus esfuerzos en igualar sus "entradas y salidas". Esto último constituye lo que he denominado la política de abatimiento del rezago judicial.¹⁴⁰

Por lo tanto, no podemos hablar de independencia judicial, cuando la sociedad, en un supuesto uso justo de su derecho de acceso a la justicia, atiborra a los Juzgadores de contiendas que no pretenden alcanzar la satisfacción de sus

¹³⁹ Saldaña Serrano, Javier, *Ética Judicial. Virtudes del juzgador*, México, *op. cit.* nota 35, p. 111.

¹⁴⁰ Mogini, Ana Laura y Negrete, Layda, "Desafueros del poder. La política de decidir sin resolver", *Trayectorias. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Nuevo León*, México, año 2, núm. 2, enero-abril de 2000, p. 353.

pretensiones, sino que constituyen mecanismos procesales para entorpecer la procuración de justicia.

La comunidad jurídica, y en general, la sociedad, debe de estar consciente que los mecanismos de protección de la constitución, como el caso del juicio de amparo, debe ser empleado de manera excepcional, limitándose a los casos que prevén la Constitución Federal y la propia Ley de Amparo para su procedencia; con lo anterior, podemos evitar que en la práctica existan más amparos sobreseídos que amparos en los que se niega o concede la protección de la Justicia de la Unión.

Finalmente, otro de los factores que restringen la independencia judicial, es el relativo a la remuneración de los operadores jurídicos, tema que puede resultar polémico, ya que no podemos aplicar llanamente el dicho de que a mayor sueldo, mejor justicia. Sin embargo, la política de remuneración o fijación de salarios de los Juzgadores ha sido notablemente puesta en boga con la intervención del titular del Poder Ejecutivo, pretendiendo su disminución.

Numerosos autores apoyan esta propuesta, por lo que resulta necesario destacar lo que aduce Alfonso Jaime Martínez Lazcano:

[...] Afirmar que con la baja de salarios se busca doblar al Poder Judicial, según afirman jueces y magistrados, es un argumento infundado e inoperante, porque la autonomía judicial se ejerce en cada una de las sentencias que se dictan, y no en base a los salarios o prestaciones que en general que reciben, es un imperativo moral y de justicia adecuar a la realidad del país sus percepciones, y no convertirse en una casta ajena e insensible a los padecimientos de la mayoría de la población.¹⁴¹

Dicha aseveración, se ve contradicha por lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Federal, mismo que señala: "[...] La remuneración que perciban por

¹⁴¹ Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, "Más sueldo, más justicia", *Hechos y derechos. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, núm. 48, noviembre-diciembre de 2018, consultado en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12954/14514> el diecisiete de julio del dos mil diecinueve, a las catorce horas.

sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo. [...]"¹⁴²

Con independencia de lo anterior, se debe de hacer énfasis en que la remuneración que reciben los operadores jurídicos pretende generar condiciones de subsistencia dignas y adecuadas respecto de su función; ahora bien, las afirmaciones sobre los salarios de los Juzgadores es relativa, tomando en consideración la jerarquía de los mismos, evidentemente, se establece como el mayor escalón, a los titulares de órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación, en comparación con los que perciben los integrantes de los Poderes Judiciales de los Estados, Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, así como los integrantes de Tribunales de Justicia Administrativa.

En este aspecto, los salarios de los operadores de justicia más que privilegios laborales por la responsabilidad de su encargo, deben considerarse garantías institucionales que contribuyen a proveer justicia hacia los gobernados, y con esto se pretende fortalecer el derecho de los gobernados, no de los jueces, hacia un acceso a la justicia efectivo, y cumplir con los principios de justicia eficaz.¹⁴³

No puede pasar desapercibido, que las responsabilidades, facultades y obligaciones de los Juzgadores provienen de la Constitución Federal, así como de las correspondientes a las Entidades Federativas, situación que agrega un toque mayor hacia la titánica labor de procurar justicia; es evidente que debe de existir una relación entre la calidad de la justicia en armonía con los emolumentos que

¹⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf el diecisiete de julio del dos mil diecinueve, a las catorce horas con veinte minutos.

¹⁴³ Cfr. Valls Hernández, Sergio A., "El derecho humano a juez independiente e imparcial", en Cienfuegos Salgado, David y Boanerges Guinto López, Jesús (coords.), *El derecho mexicano contemporáneo. Retos y dilemas. Estudios en homenaje a César Esquinca Muñoa*, México, Universidad Autónoma de Chiapas, Facultad de Derecho, 2012, pp. 612-613.

perciben sus principales protagonistas. Atentar en contra de los salarios de los Juzgadores es atentar contra su propia independencia, así como de la institución a la que pertenecen; aunado a esto, se atenta contra el principio constitucional antes referido.

4.4. Responsabilidad de los Juzgadores

A lo largo de los temas anteriores, podemos darnos un panorama personal de la importancia que tiene la independencia judicial, concepto visto desde un enfoque dual, ya que si bien es una virtud que pertenece a los Juzgadores de manera Constitucional, también es propio de una institución en aras al progreso y la satisfacción social. En palabras de Felipe Tena Ramírez: "La recta administración de justicia es condición de vida en toda sociedad y su importancia se acentúa en regímenes como el nuestro, donde el Poder Judicial Federal es competente para inutilizar los actos de autoridad que son contrarios a la Constitución".¹⁴⁴

Como lo refiere Valentín Thury-Cornejo: "Hoy en día, los jueces actúan con una mirada más prospectiva que retrospectiva, los efectos de sus sentencias se expanden más allá de las partes del proceso, y asumen funciones que exceden largamente las conectadas tradicionalmente con lo jurisdiccional".¹⁴⁵

Derivado de lo anterior, el enfoque actual de los Juzgadores va más allá del reconocimiento de derechos, esto es, no se trata únicamente de dar más allá lo que a cada parte corresponde, sino que a través de sus determinaciones, los Jueces pretenden establecer criterios que aborden un cúmulo de derechos, lo cual es propio del llamado Neoconstitucionalismo.

¹⁴⁴ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, op. cit. nota 132, p. 483.

¹⁴⁵ Thury-Cornejo, Valentín, "La independencia judicial en el contexto de la sociedad de medios: desafíos y estrategias", *Díkaion. Revista de fundamentación jurídica*, Colombia, vol. 20, núm. 2, diciembre 2011, p.302.

Por tal motivo, no podemos dejar de hacer énfasis en que la violación hacia los postulados éticos, o bien, el deplorable desempeño de la labor judicial se encuentra sancionada a través de un sistema de responsabilidades, mismas que pueden ser de materia civil, penal, administrativa o disciplinaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 108 al 114 establece el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, relativos a faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado; de manera que, acorde con el artículo 110, pueden ser sujetos a juicio político los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. Dichas sanciones pueden consistir en la destitución e inhabilitación del cargo.

En este rubro, es pertinente señalar la reforma promovida por el Presidente Miguel de la Madrid, en la que se eliminó la facultad del Poder Ejecutivo a fin de solicitar la destitución de un funcionario judicial por "mala conducta", y se contempló a los Ministros de la Suprema Corte como sujetos a juicio político.¹⁴⁶

Por su parte, el artículo 111, refiere a la responsabilidad penal de los Ministros de la referida Corte, Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral y Consejeros de la Judicatura Federal. El propio Felipe Tena Ramírez refiere:

[...] los ministros de la Corte pueden ser separados de su cargo por delitos comunes (suspensión), por delitos oficiales (privación del cargo) y por mala conducta que no constituya delito (destitución). En el primer caso resuelve la Cámara de Diputados, en el Segundo el Senado, previa acusación de la otra Cámara, y en el tercero las dos cámaras, primero la de Diputados y después la de Senadores, es decir el Congreso de la Unión.¹⁴⁷

¹⁴⁶ Ramos Quiroz, Francisco, *El control constitucional y la Suprema Corte de Justicia. Una perspectiva histórica*, op. cit. nota 47, p. 109.

¹⁴⁷ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, op. cit. nota 132, p. 578.

Lo anterior tiene armonía, al considerar que serán las cámaras del Congreso de la Unión quienes resolverán sobre la situación jurídica de los Ministros de la Corte, esto, si atendemos a que fueron ellos quienes aprobaron su designación, previo a la presentación de la terna correspondiente por parte del titular del Poder Ejecutivo.

Por su parte, el Código Penal Federal en su artículo 225, prevé el capítulo denominado "Delitos cometidos por servidores públicos", en el que se establece un amplio catálogo de conductas tipificadas; sin embargo, y como la presente investigación aborda el tema de la ética judicial, cabe destacar la conducta contenida en la fracción I, que al respecto establece: "Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: I.- Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello; [...]"¹⁴⁸

Esta fracción se encuentra relacionada con el principio de independencia judicial, ya que los Juzgadores están impedidos para conocer y resolver sobre asuntos sobre los que pueden existir intereses extraños o personales, para los cuales debió de declararse impedido; por lo tanto, contrariar esta conducta sería vulnerar la independencia como principio ético del Juzgador, así como al principio que caracteriza a la justicia mexicana.

En este mismo orden de ideas, la entonces Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, obligatoria para los servidores mencionados en el referido artículo 108 de la Constitución Federal, y para las personas que manejen o apliquen recursos federales. Dicha normativa:

¹⁴⁸ Código Penal Federal, consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf el dieciocho de julio del dos mil diecinueve, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos.

[...] regula a los sujetos de responsabilidad administrativa; las obligaciones en el servicio público; las responsabilidades y sanciones administrativas a quienes infrinjan la ley en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las autoridades competentes y el procedimiento para aplicarlas, y el registro patrimonial de los servidores públicos.¹⁴⁹

Ahora bien, dicha normativa fue abrogada para dar paso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, facultando para su aplicación en el artículo 9º, fracción V, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejo de la Judicatura Federal; y, en la que se establece un catálogo de faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, destacando de las segundas:

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.¹⁵⁰

Nuevamente, nos encontramos con una hipótesis de conducta que atenta contra la ética y en específico, contra la independencia del Juzgador y de la institución a la que pertenece, por lo que a través de la figura procesal correspondiente, deberá abstenerse de conocer de un determinado asunto cuando exista conflicto de intereses.

Por otro lado, tratándose del Poder Judicial de la Federación, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Consejo de la Judicatura Federal para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De esta manera, se cumple lo vertido por Luis María Díez Picazo: "[...] la

¹⁴⁹ Márquez Gómez, Daniel, "El régimen disciplinario de jueces y magistrados. El acuerdo 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en López Olvera, Miguel Alejandro *et. al.* (coords.), *Estudios sobre la responsabilidad del Estado en Argentina, Colombia y México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 614.

¹⁵⁰ Ley General de Responsabilidades Administrativas, consultada en <https://declaranet.gob.mx/docs/LGRA.pdf> el dieciocho de julio del dos mil diecinueve, a las trece horas.

verdadera cuestión constitucional en términos de independencia judicial radica en cuál debe ser el órgano encargado de exigir esa responsabilidad".¹⁵¹

Al igual que la legislación anotada en párrafos precedentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece un catálogo de responsabilidades en las que pueden incurrir los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, de entre las que se destacan las siguientes:

Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

[...]

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

[...]

VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

XI. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

[...]¹⁵²

Reiteradamente nos volvemos a encontrar con situaciones que atentan el doble aspecto de la independencia judicial, destacando las que se refieren a la intromisión sobre asuntos jurisdiccionales de otros órganos del Poder Judicial de la Federación; de igual forma, el conocer y resolver de asuntos en los que se encuentre una causa de impedimento; y, las que se encuentran contenidas en la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ahora bien, entre las sanciones que prevé la Ley transcrita encontramos:

Artículo 135. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento privado o público;

¹⁵¹ Díez Picazo, Luis María, "Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial, *Revista española de derecho constitucional*, España, año 12, núm. 34, enero-abril de 1992, p. 33.

¹⁵² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_010519.pdf el diecinueve de julio del dos mil diecinueve, a las ocho horas.

- II. Amonestación privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión;
- V. Destitución del puesto, y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.¹⁵³

Con esto, el legislador pretende poner freno a las actitudes que pueden tomar los Juzgadores al momento de llevar a cabo su actuación, sanciones que lejos de ser estrictas, actúan para la consolidación del Estado de Derecho; ahora bien, las correspondientes a la destitución del puesto, o bien, la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, tienen sustento en la obligación Constitucional que tienen los servidores públicos, en este caso, los operadores jurídicos.

La imposición de sanciones hacia servidores públicos busca la reflexión sobre los actores que participan en los Poderes de la Unión; lamentablemente, situaciones como el rezago judicial, la sumisión que pretende existir entre los propios Poderes, así como el olvido de la justicia, son situaciones que merman la independencia judicial, y que por ende, no permiten el actuar fáctico de la ética judicial.

Se puede concluir, con las palabras de Jorge Chaires Zaragoza: "La idea de la independencia del Poder Judicial nace con el concepto mismo del Poder Judicial y aparece como antítesis del poder absolutista en el antiguo régimen e incorporada al constitucionalismo liberal como un elemento fundamental en la vida democrática de todo Estado de derecho".¹⁵⁴

De manera que, las instituciones del Consejo de la Judicatura Federal, así como de los Poderes Judiciales de los Estados, pretenden establecer un organismo que si bien sus integrantes son pertenecientes a las esferas del Poder

¹⁵³ *Idem.*

¹⁵⁴ Chaires Zaragoza, Jorge, "La independencia del Poder Judicial", *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, año XXXVII, núm. 110, mayo-agosto del 2004, p. 325.

del Judicial, también lo es que en dichas instituciones participan algunos actores de los otros Poderes, por lo que se trata de buscar la armonía entre los mismos, sin que con ello se pretenda dar imparcialidad hacia uno de ellos.

Ciertamente que la ética judicial funciona como un criterio esencial para la actividad jurisdiccional, actividad que requiere de independencia para emitir sus decisiones de manera libre y atendiendo exclusivamente a los hechos y pruebas que las partes le ponen a su vista. La contravención a este principio es una de las causas por las que el Poder Judicial se ha visto falto de credibilidad ante la sociedad, a grado de que el titular del Poder Ejecutivo, así como algunas bancadas del Legislativo, han emprendido una guerra de desprestigio hacia el referido Poder Judicial.

Consideraciones finales

A lo largo de los temas anteriores, hemos transitado desde la concepción de la ética vista en su sentido doctrinal, hasta llegar a las responsabilidades en que incurren los servidores públicos, en este caso, los Juzgadores, en los casos en que atentan contra el correcto desempeño de su en cargo.

De esta manera, podemos formarnos una idea propia de lo que constituye la ética judicial, así como la importante necesidad de que los operadores jurídicos lleven a cabo su actuar de una manera distinguida, con base en principios y valores que no solamente son internos, sino que algunos de ellos son propios de la justicia mexicana; de manera que, su aplicación, así como el llevar a cabo juicios axiológicos de manera frecuente, permitirá al Juez ser un mejor aplicador del Derecho.

Corolario de lo anterior, es que el Juez, al ser el titular de un órgano jurisdiccional, es la guía o la base por la cual sus subalternos piensan seguir la dirección que tome, por lo que no podemos hablar de un correcto Juzgador, el que no se toma su trabajo a conciencia, llega tarde a su espacio de trabajo, dedica sus horas laborales a llevar a cabo actividades ajenas a las labores jurídicas, se abstiene de atender a las partes o incluso tiene actitudes despóticas hacia su personal, entre otras.

La consagración del Estado de Derecho no puede ser vista únicamente como instituciones que presumen proteger los derechos de los gobernados, así como respetar los lineamientos legales para su ejercicio, sino que el Estado de Derecho trasciende a que las personas a quienes se encomienda una responsabilidad, y que a su vez, proviene de la Constitución Federal, sean las más aptas para tales trabajos; en este aspecto, se debe de propugnar hacia la transparencia para la elección de estas personas, y que no se trate únicamente de

elecciones con base en un linaje, amistad o compromiso político, sino que en efecto, se trate de la persona más apta, tanto técnica, como éticamente.

Dentro de los planes de estudio de las ciencias sociales, no se prevé a la ética o al menos a la deontología para la formación de los estudiantes, situación que resulta desacertada, ya que las instituciones educativas se dedican exclusivamente a la enseñanza del Derecho, sin hacer hincapié de cómo llevar a cabo la actividad profesional, sin un miramiento hacia los posibles problemas de conciencia que pueden surgir en sus aplicadores; por lo tanto, el sentido común, los valores y principios con los que nos formamos a lo largo de la vida, resultan útiles para que nuestro ejercicio profesional sea el adecuado.

Previo a adquirir un grado académico, el profesionista emite un juramento por el cual se compromete a conducirse con honradez y moralidad, acorde con los fines que ha instituido la Universidad correspondiente, así como normar su conducta con motivo de los principios filosóficos sustentados por dicha institución; desde ese momento, el profesionista adopta un compromiso importante para servir a la sociedad, traicionar ese juramento, es traicionar a la institución y a dicha sociedad; traduciendo esto en el ámbito jurisdiccional, es traicionar al propio erario público, que con el pago de sus impuestos, se emiten las erogaciones para el pago de sueldos de los Juzgadores y subalternos.

Evidentemente, que las cuestiones que integran el presente trabajo, pueden traducirse en meros ideales por parte de los gobernados hacia sus instituciones, pero no puede quedarse únicamente en ese aspecto, por eso, y como reiteradamente se ha mencionado en el presente trabajo, a través de un examen de conciencia o por reflexión de los Juzgadores hacia su actuar y responsabilidad, es un avance hacia una mejor justicia; deben quedar atrás los tiempos en que únicamente con el conocimiento de la ciencia jurídica se llegaba a ser un Juez intachable, las normas convencionales en materia de derechos humanos, así como algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permiten que

el derecho sea maleable, pero esto, en evidente atención a una mejor esfera de protección.

Ahora bien, algunas instituciones del Estado Mexicano han adoptado por codificaciones que regulen su actuar moral, y si bien estos no poseen una naturaleza vinculante u obligatoria, y a la vez no señalan sanciones ante su posible incumplimiento, constituyen serios progresos para que la sociedad los vea con mayor confianza; y, es precisamente en estos tiempos en que los Poderes de la Unión que se encuentran en constante batalla ante las supuestas intromisiones de unos con otros, en que la ética judicial resulta esencial para poner límites hacia dichas intromisiones, enalteciendo el concepto de independencia judicial.

Dicha independencia también deberá adoptarla el Juzgador a la hora de atender la resolución de los conflictos que son puestos a su conocimiento, alejándose de las influencias que puedan tener sobre él el poder político o sus compañeros Juzgadores, así como sus superiores jerárquicos. El Juez debe de resolver de manera independiente, y atribuyendo a cada controversia jurídica un importante papel para lograr el bienestar social.

Así como la representación de la justicia y el equilibrio a través de *Themis*, el Juez debe de lograr la armonía en su actuación judicial, resolviendo de manera objetiva, sin atender a los prejuicios que como seres humanos adoptamos todos de manera inconsciente; debe de atender conforme a lo que dictan las normas, y evidentemente que al encontrarse una en conflicto con otra, debe de optar por la que mejor favorezca al gobernado; y, de esta forma, lograr una solución justa que permita la reparación de un derecho, el nacimiento de otros, así como de obligaciones hacia una determinada persona, o bien, el cumplimiento de una obligación legal.

Y es en este sentido, en el que ya no es factible ver a *Themis* con una venda en los ojos, sino que su visión debe de ser periférica en todo sentido; el

papel del Juzgador, sin hacer a un lado el principio de imparcialidad, debe de ver a las partes y someterlo a un escrutinio sobre la utilidad práctica y social que tendrá la decisión que tome en una controversia judicial; la espada simbolizando a la ley continúa siendo importante, así como la balanza en cuanto al equilibrio que debe de guardar hacia las partes. Es por ello, que la ética judicial también se encamina hacia el desarrollo y evolución de la ciencia jurídica.

El cargo de los Juzgadores, a diferencia de los que intervienen en los dos restantes Poderes del Estado Mexicano, no son elegidos por representación popular, y esto es una gran ventaja ante el clima de duda hacia los Poderes antes mencionados, ya que acceder a los cargos de actividad jurisdiccional se realiza con base en lineamientos estrictos, cursos de actualización y capacitación, así como los méritos que se realizan en la carrera judicial; por lo que, se puede inferir que solamente los más capaces son los que llegan al pináculo de esa pirámide.

A final de cuentas, el proceso de toma de decisiones judiciales es una operación mental con base en las pruebas que rinden las partes en una controversia; la labor judicial participa de una necesidad de apreciar y valorar datos o hechos con mucha más cotidianidad y a tal nivel de profundidad, como pocas otras actividades humanas; por eso los Juzgadores conceden particular importancia al estudio de esa labor estimativa en el campo de la judicatura, de ella depende la suerte del proceso en la mayoría de los casos y, con ello, de los derechos o posesiones de las partes involucradas.

Ya se ha referido en los temas precedentes, lo aducido por Jorge Malem Seña, en su publicación sobre las implicaciones emocionales de los Jueces a la hora de emitir sus fallos, emociones que se convierten en serios obstáculos para el operador jurídico cuando no es consciente de cómo se producen o detonan sus emociones ni de cómo manejarlas para sacarles provecho, en tal caso pasa a ser presa de ellas, cuando que la labor de decidir sobre el derecho de los justiciables

le obliga a ser libre de todo prejuicio, incluso y sobretodo de los propios, que tienen una influencia decisiva en la formación del criterio.

Por ese motivo, el estudio o al menos reflexión sobre la ética judicial, le permitirá sacar mayor provecho a los conocimientos que ha adquirido un Juzgador durante su vida, para que éstos sean únicamente los vitales a la hora de resolver las ya mencionadas controversias, no se trata de visiones meramente positivistas, sino que además, tengan una fuerte carga emocional previa y perfectamente aprovechada.

Es cierto, el incumplimiento a las normas éticas no contrae una sanción, al menos a nivel jurídico, pero el constante desequilibrio entre la función judicial como las conductas que adopten los Juzgadores, a la postre pueden dar motivo a sanciones disciplinarias, que incluso pueden llevar a cabo su posible destitución del cargo; éstas sanciones han trascendido algunos ámbitos, ya que, en diversos portales electrónicos, los gobernados, en ejercicio de su derecho de transparencia y acceso a la información, pueden acceder a las infracciones o actas administrativas que se han levantado en contra de los servidores públicos, algunas de éstas, por sorprendente que pueda parecer, debido a la negligencia en las labores, o bien, por no atender las controversias en el periodo legalmente establecido.

Al hablar de la ética, para algunos juristas, se trata de hablar de un idioma ajeno, algo que no es propio de los que estudiamos y aplicamos la ciencia jurídica en nuestra labor diaria; pero, esto nace, al menos a título personal, por la cada vez mayor desconfianza hacia el sistema judicial, y que cada día se advierte la fuerte necesidad de un cambio en la designación de los operadores jurídicos, y en muchos casos, de sus subalternos.

No existe una cultura de promoción y difusión de la ética judicial, o al menos del deontologismo a que ya se hizo referencia en el primer capítulo;

evidentemente que no se puede hablar de manera general, pero las conductas de numerosos servidores públicos, no solamente los Juzgadores, son atisbos de un deficiente valor cultural para el ejercicio de la profesión.

Con este trabajo se pretende infundir una chispa de interés hacia el tema que debemos de analizar cada día. Únicamente, a ti, como lector de este trabajo, te exhorto a reflexionar sobre cómo ejerces tu profesión; cuestiona si en efecto estás cumpliendo con el juramento que tomaste a la hora de alcanzar tu grado académico; analiza si tu actividad laboral beneficia a la sociedad, o simplemente actúas de manera mecánica para obtener un sueldo; analízalo, hacerlo te ayudará a cumplir de una mejor manera tus labores.

Fuentes de información

Fuentes Bibliográficas

AARON, RAYMOND, *Max Weber. El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial, 1991.

ANDRUET, ARMANDO S., *Ensayo de formulación acerca de la relación entre jueces y medios de comunicación social*, Serie Ética Judicial, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, México, Porrúa, 2000.

_____, *Retórica*, trad. de Quintín Racionero, Madrid, Gredos, 1990.

ATIENZA, MANUEL, *Cuestiones judiciales*, México, Fontamara, 2001.

_____, "Ética Judicial", en *Cuestiones judiciales*, México, Fontamara, 2001.

AZUELA GÜITRÓN, MARIANO, *La ética judicial para el bien de la comunidad*, Serie ética judicial iberoamericana, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, t. 7.

CAMPILLO SÁINZ, JOSÉ, *Introducción a la ética profesional del abogado*, 8ª. edición, México, Porrúa.

CÁRDENAS GRACIA, JAIME, *Una constitución para la democracia*, 2ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

CELIS QUINTAL, MARCOS ALEJANDRO, "El papel del Poder Judicial en el esquema de división de poderes de las entidades federativas", en Gámiz Parral, Máximo N., y Rivera Rodríguez, José Enrique (coords.), *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

COAÑA BE, LUIS DAVID, *Curso Básico de Amparo*, México, Centro de Estudios Carbonell, A.C., 2016.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL, *Objetos y funciones de la Comisión*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL, *Recomendación 01/2010, cortesía judicial*, Serie opiniones consultivas de asesoría y recomendación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

_____, *Recomendación 01/2011, obligación ética del juzgador ante los medios de comunicación (particularmente las redes sociales para dar a conocer a la sociedad su trabajo jurisdiccional)*, Serie opiniones consultivas de asesoría y recomendación de la Comisión Nacional de Ética Judicial, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.

CORTINA, ADELA, *10 palabras clave en la ética de las profesiones*, Navarra, Verbo Divino, 2000.

DÍAZ ROMERO, JUAN (coord.), *Ética jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 189.

_____, *La ética: una exigencia en el estado democrático de derecho*, México, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2014, p. 14.

Diccionario de la Real Academia Española, consultado en <https://dle.rae.es/?w=%C3%A9tica>

FARRELL, DAVID M., "La ética de la función judicial", en Malem Seña, Jorge et. al. *La función judicial. Ética y democracia*, Barcelona, Gedisa, 2003.

GABALDÓN LÓPEZ, JOSÉ, "Reflexiones sobre la ética judicial", en *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología II*, Murcia, Universidad Católica San Antonio de Murcia, 2003.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

GHERSI, CARLOS ALBERTO, *Responsabilidad profesional*, Buenos Aires, Astrea, 1999, t. 2.

GUERRERO MARTÍNEZ, EDUARDO ALFONSO, *Ética del juez*, México, Universidad Panamericana, 2005.

HUERTA OCHOA, CARLA, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

KELSEN, HANS, *Teoría pura del derecho*, 16ª ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2013.

KENNEDY, ANTHONY, "La ética judicial y el imperio del derecho", en Kristovich de Vargas, Esteban (coord.), *Manual de ética y deontología de las profesiones jurídicas*, Paraguay, Atlas, 2007.

LÓPEZ RAMOS, NEÓFITO, "Autonomía e independencia judicial garantizan la plena defensa de los derechos humanos", en Cienfuegos Salgado, David, *et al.* (coord.), *Los derechos humanos en el momento actual*, México, Editorial Laguna, S.A. de C.V., 2012.

MALEM SEÑA, JORGE, "La profesionalidad judicial", en *Cátedra Ernesto Garzón Valdés*, México, Fontamara, 2010.

_____, "La vida privada de los jueces", en *La función judicial. Ética y democracia*, México, Gedisa-Tribunal Electoral-Itam, 2003.

MÁRQUEZ GÓMEZ, DANIEL, "El régimen disciplinario de jueces y magistrados. El acuerdo 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", en López Olvera, Miguel Alejandro *et. al.* (coords.), *Estudios sobre la responsabilidad del Estado en Argentina, Colombia y México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

MARSICH, HUMBERTO MAURO, *Manual de deontología jurídica*, México, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, 2012.

MELGAR ADALID, MARIO, *Separación de poderes*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Lima, Perú, Ediciones Legales, 2009.

OJEDA OLALLA, MARÍA EUGENIA *et. al.*, *Ética*, México, Pearson Prentice Hall, 2007.

OLLERO TASSARA, ANDRÉS, "Deontología jurídica y derechos humanos", en *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre Deontología I*, Murcia, Universidad Católica San Antonio, Cátedra de Ciencias Sociales, Morales y Políticas, 2003.

OTERO PARGA, MILAGROS Y PUY MUÑOZ, FRANCISCO, "¿Qué significa fundamentar los derechos en valores?", en Bernal Ballesteros, María José y de Paz González, Isaac (coords.), *Fundamentos axiológicos de los derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016.

PERELMAN, CHAIM, *El razonamiento jurídico*, Venezuela, CEFD-LUZ, 1973.

RABASA EMILIO, *La constitución y la dictadura*, México, Porrúa, 1990.

RAMOS QUIROZ, Francisco, *El control constitucional y la Suprema Corte de Justicia. Una perspectiva histórica*, México, División de Estudios de Posgrado y Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, 2009.

RILEY, JOE, *Ethical obligations of judges*, Tennessee, Memphis State University Law Review, vol. 23, 1999.

SALDAÑA SERRANO, JAVIER, *Ética judicial. Virtudes del juzgador*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

SALDAÑA SERRANO, JAVIER *et al.*, *Ética judicial. Visión latinoamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012.

SALDAÑA SERRANO, JAVIER *Ética jurídica (segundas jornadas)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016

SERRANO SALDAÑA, JAVIER Y VELOZ LEJIA, MÓNICA CECILIA (comps.), *Informe nacional sobre el estado de la ética judicial en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código de ética del Poder Judicial de la Federación. Décimo Aniversario. Documentos de sustentación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

_____, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, 4ª ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

_____, *Raíz y conciencia. Órgano informativo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 4, 2001.

_____, *Recomendación 01/2009, nombramiento de subordinados jerárquicos de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación*, consultado en: <http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/comision/recomendacion-01-2009.pdf>

TENA RAMÍREZ, FELIPE, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1985.

TORRES VÁSQUEZ, ANÍBAL, *Introducción al Derecho*, 7a. ed., Perú, IDEMSA, 2011.

VALADÉS RÍOS, DIEGO, "Discurso pronunciado en la presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación", en *Presentación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Serie Ética Judicial 2, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

VALLE PASTORA, ALFONSO, *Antología sobre la ética*, Managua, Ediciones Internacionales, 2001.

VALLS HERNÁNDEZ, SERGIO A., "El derecho humano a juez independiente e imparcial", en Cienfuegos Salgado, David y Boanerges Guinto López, Jesús (coords.), *El derecho mexicano contemporáneo. Retos y dilemas. Estudios en homenaje a César Esquinca Muñoa*, México, Universidad Autónoma de Chiapas, Facultad de Derecho, 2012.

VÁZQUEZ MIRAMONTES, MARCO A. Y ZAPATA LEOS, VÍCTOR YURI, *Ética en el Poder Judicial de la Federación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

VIGO, RODOLFO LUIS, *Ética y responsabilidad judicial*, Argentina, Rubinzal-Culzoni, 2007.

ZARAGOZA MARTÍNEZ, EDITH (coord.) *Ética y derechos humanos*, México, IURE Editores, 2006.

Fuentes Legislativas

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, consultado en <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf>

Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Colima, consultado en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=95644&ambito=ESTATAL>

Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, consultado en
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Durango/wo87519.doc>

Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Sonora, consultado en:
http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/Codigo%20de%20Etica%20del%20Poder%20Judicial%20del%20%20Estado%20de%20Sonora.pdf

Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, consultado en
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/codigo-etic.-tribunal-superior-df.pdf>

Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, consultado en:
<http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/cetica/cetica.pdf>

Código Penal Federal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Fuentes Hemerográficas

AGUILÓ, JOSEP, "Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica", *Isonomía*, núm. 6, México, 1997.

ATIENZA, MANUEL, "Ética judicial; ¿por qué no un código deontológico para jueces?", en *Jueces para la democracia*, núm. 46, Madrid, marzo de 2003.

BARAK, AHARON, "A judge on judging: The role of a Supreme Court in a democracy", *Harvard Law Review*, Cambridge, Massachusetts, Faculty Scholarship Series 3692, 2002.

BERNUZ BENEITEZ, MARÍA JOSÉ, "Derecho y sensibilidad", *Anuario de filosofía del derecho*, España, núm. 25, 2008-2009.

CAGNONI, José Aníbal, "La dignidad humana. Naturaleza y alcances", *Cátedra Unesco de Derechos Humanos*, Montevideo, Universidad de la República, 2003.

CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco, "Sobre la ley natural en Tomás de Aquino", *Dikaíon. Revista de fundamentación jurídica*, Colombia, vol. 22, núm. 2, diciembre 2013.

CHAIRES ZARAGOZA, JORGE, "La independencia del Poder Judicial", *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, año XXXVII, núm. 110, mayo-agosto del 2004.

COUTURE, EDUARDO J., "Los mandamientos del abogado", *Revista mexicana de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 238, 2002.

DIEZ PICAZO, LUIS MARÍA, "Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial", *Revista española de derecho constitucional*, España, año 12, núm. 34, enero-abril de 1992.

FOLGUERA CRESPO, JOSÉ A., "La imagen de la justicia y la esfera privada del juez", en *Jueces para la democracia*, España, núm. 34, 1999.

GARCÍA OLIVO, MIGUEL ÁNGEL, "Instrumentos de control constitucional del poder político del ejecutivo", *Matices. Revista de Posgrado*, México, vol. 5, núm. 12, 2010.

HERBAS, GRACIELA NOELIA, "La sensibilidad humana en el profesional del derecho como instrumento esencial para una efectiva justicia", *Revista Derecho y Salud*, Argentina, año 2, núm. 2, 2018.

HERREJÓN PEREDO, Carlos, "Los sentimientos de la Nación y el Reglamento del Congreso. Génesis y sentido". *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, vol. XXIX.

LÓPEZ CALVA, MARTÍN, "Ética profesional y complejidad. Los principios y la religación", *Perfiles educativos*, México, vol. 35, núm. 142, 2013.

MALEM SEÑA, JORGE F., "¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?", *Doxa, cuadernos de filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 24, 2001.

MARTÍNEZ LAZCANO, ALFONSO JAIME, "Más sueldo, más justicia", *Hechos y derechos. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la*

Universidad Nacional Autónoma de México, México, núm. 48, noviembre-diciembre de 2018.

MOGINI, ANA LAURA Y NEGRETE, LAYDA, "Desafueros del poder. La política de decidir sin resolver", *Trayectorias. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Nuevo León*, México, año 2, núm. 2, enero-abril de 2000.

OVALLE FAVELA, JOSÉ, "La independencia judicial en el derecho mexicano", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, 1984, núm. 49.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO, "Deontología jurídica", *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, México, núm. 106, 1994.

REVENGA SÁNCHEZ, MIGUEL, "Independencia y responsabilidad del juez; dos valores enfrentados. El reciente debate italiano", *Poder Judicial*, México, 2ª. época, 1989, núm. XIV.

RODRÍGUEZ AGUILAR, MARÍA DEL CARMEN, "Sobre ética y moral", *Revista Digital Universitaria*, México, vol. 6, núm. 3, marzo del 2005.

RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, JUAN RAMÓN, "Ética judicial y medios de comunicación", *Anuario jurídico y económico escurialense*, Madrid, año XLIV, enero de 2011.

RUANO MIRANDA, ALBERTO, "La Independencia judicial y las democracias", *Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, México, vol. IV, núm 7, enero-junio, 2009.

RUIZ RODRÍGUEZ, VIRGILIO, "El juez y la ética", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 41, 2011.

SALDAÑA SERRANO, JAVIER, "Diez tesis sobre ética judicial", *Reforma judicial. Revista mexicana de justicia*, México, núm. 20, 2013.

SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, OLGA, "La independencia judicial en México. Apuntes sobre una realidad conquistada por los jueces mexicanos", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, 2000, núm. 7.

SANROMÁN ARANDA, ROBERTO *et. al.*, "Los principios éticos y las obligaciones civiles", *Boletín mexicano de derecho comparado*, México, vol. 48, núm. 142, enero-abril del 2015.

SINOPOLI, DANIEL A., *Opinión pública y consumos culturales*, Buenos Aires, Docencia-Fundación Universidad a Distancia Hernandarias, 2004.

SILVA CAMARENA, JUAN MANUEL, "¿Qué es eso de la ética profesional?", *Contaduría y administración*, México, núm. 205, abril-junio del 2002.

THURY-CORNEJO, VALENTÍN, "La independencia judicial en el contexto de la sociedad de medios: desafíos y estrategias", *Díkaion. Revista de fundamentación jurídica*, Colombia, vol. 20, núm. 2, diciembre 2011.

TONDOPÓ HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO, "La "familia" del Poder Judicial de la Federación. Genética. Nepotismo o incomprensión de la garantía de igualdad en la elección del oficio en la función jurisdiccional", *Reforma judicial. Revista mexicana de justicia*, México, núm. 17, enero-junio de 2011.

VALADÉS, DIEGO, "El presidencialismo Latinoamericano", *Revista parlamentaria iberoamericana*, Madrid, núm. 2

YURÉN, TERESA, "Ética profesional y praxis. Una revisión desde el concepto de "agencia", *Perfiles educativos*, México, vol. 35, núm. 142, septiembre del 2013.